



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 920-A

08 DE MAYO DE 2024

SUMARIO:

CAPÍTULOS	TEMAS
I	VERIFICACIÓN DEL CUÓRUM
II	INSTALACIÓN DE LA SESIÓN.
III	LECTURA DE LA CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA.
IV	CONOCER Y RESOLVER RESPECTO DEL INFORME NO VINCULANTE DE LA OBJECIÓN PARCIAL DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA AL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA Y EL ACOSO EN TODAS LAS MODALIDADES DE TRABAJO.
V	PROYECTO DE RESOLUCIÓN PARA DISPONER A LA COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DEL DERECHO A LA SALUD Y DEPORTE DÉ INICIO AL PROCESO DE FISCALIZACIÓN DEL ACCIONAR DEL MINISTERIO DE SALUD RESPECTO DE LA PROMOCIÓN, PREVENCIÓN, RECUPERACIÓN Y REHABILITACIÓN A CONSECUENCIA DE LA ENFERMEDAD INFECCIOSA DEL DENGUE QUE ESTÁ AFECTANDO A LA CIUDADANÍA, ASÍ COMO DE LA DEUDA QUE ESTA CARTERA DE ESTADO MANTIENE CON LA SOCIEDAD DE LUCHA CONTRA EL CÁNCER DEL ECUADOR (SOLCA).
VI	SUSPENSIÓN DE LA SESIÓN.
	ANEXOS



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 920-A

ÍNDICE:

CAPÍTULOS	TEMA	PÁGINAS
I	Verificación del cuórum. -----	1
II	Reinstalación de la sesión. -----	2
III	Lectura de la convocatoria y orden del día. -----	2
IV	Conocer y resolver respecto del informe no vinculante de la objeción parcial del presidente de la república al Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria para la Erradicación de la Violencia y el Acoso en Todas las Modalidades de Trabajo. -----	4
	Lectura del informe de la comisión. -----	4
	Intervención de los asambleístas:	
	Pasquel Andrade María Teresa. -----	45, 70
	Asume la dirección de la sesión la asambleísta Rebeca Viviana Veloz Ramírez, primera vicepresidenta de la Asamblea Nacional. -----	52
	Cabezas Castillo Paola. -----	53
	Abad Morocho Luzmila. -----	56
	Aguirre Zambonino Pamela. -----	60
	Berrezueta Carrión Leonardo. -----	63
	Reasume la dirección de la sesión el asambleísta Henry Kronfle Kozhaya, presidente de la Asamblea Nacional. -----	65
	Lectura de la moción de aprobación del proyecto de ley. -----	67



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 920-A

	Votación de la moción de aprobación del proyecto de ley. (Aprobada)-----	68
	Votación de la moción de aprobación de la reconsideración de la votación (Negada). -----	70
V	Proyecto de resolución para disponer a la Comisión Especializada Permanente del Derecho a la Salud y Deporte dé inicio al proceso de fiscalización del accionar del Ministerio de Salud respecto de la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación a consecuencia de la enfermedad infecciosa del dengue que está afectando a la ciudadanía, así como de la deuda que esta cartera de Estado mantiene con la Sociedad de Lucha contra el Cáncer del Ecuador (Solca). -----	72
	Lectura de la solicitud de cambio del orden del día. -----	72
	Samaniego Maigua Franklin. -----	73,82
	Transcripción del audio de un video proyectado. -----	77
	García Mejía Adriana. -----	79
	Sánchez Sarango Mariuxi. -----	81
	Lectura de la moción de aprobación del proyecto de resolución, -----	84
	Votación de la moción de aprobación del proyecto de resolución. (Aprobada). -----	86
VI	Suspensión de la sesión. -----	87



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 920-A

ANEXOS:

1. Convocatoria y orden del día.
2. Informe no vinculante de la objeción parcial del presidente de la república al Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria para la Erradicación de la Violencia y el Acoso en Todas las Modalidades de Trabajo.
 - 2.1. Oficio Nro. AN-AMTC-2024-0064-M, de 08 de mayo de 2024, suscrito por la asambleísta María Teresa Pasquel Andrade; remitiendo moción.
3. Proyecto de resolución para disponer a la Comisión Especializada Permanente del Derecho a la Salud y Deporte dé inicio al proceso de fiscalización del accionar del Ministerio de Salud respecto de la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación a consecuencia de la enfermedad infecciosa del dengue que está afectando a la ciudadanía, así como de la deuda que esta cartera de Estado mantiene con la Sociedad de Lucha contra el Cáncer del Ecuador (Solca).
 - 3.1. Oficio No. AN-SMFO-2024-0099-M, de 30 de abril de 2024, suscrito por el asambleísta Franklin Omar Samaniego Maigua; remitiendo moción de cambio del orden del día.
 - 3.2. Oficio No. AN-SMFO-2024-0114-M, de 08 de mayo de 2024, suscrito por el asambleísta Franklin Omar Samaniego Maigua; remitiendo moción
4. Resumen ejecutivo de la sesión del Pleno de la Asamblea Nacional.
5. Voto electrónico.
6. Listado de asambleístas asistentes a la sesión del Pleno de la Asamblea Nacional.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 920-A

En la sala de sesiones de la Asamblea Nacional, ubicada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a las diez horas siete minutos del día ocho de mayo del año dos mil veinticuatro, se instala la sesión de la Asamblea Nacional, dirigida por su presidente, asambleísta Henry Kronfle Kozhaya. -----

En la Secretaría actúa el abogado Alejandro Muñoz Hidalgo, secretario general de la Asamblea Nacional. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Buenos días con todos, señoras y señores asambleístas. Señor secretario, por favor, verifique el cuórum para instalar la continuación de la Sesión novecientos veinte, por favor. -----

I

EL SEÑOR SECRETARIO. Muy buenos días con todos. Con su autorización, señor presidente. Por favor, señoras y señores asambleístas, registrar su asistencia en las curules electrónicas y, de existir alguna novedad, por favor, informar a esta Secretaría. Muchas gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Por favor, si no hay ningún problema en TIC, cierre el registro en un minuto, por favor. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Se toma nota, señor presidente. Por el momento, no contamos con ningún problema en TIC. Señor presidente, me permito informar que contamos con ciento doce asambleístas registrados. Contamos con el cuórum legal para la instalación de la continuación de la Sesión número novecientos veinte. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 920-A

II

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor secretario. Se instala la continuación de la Sesión novecientos veinte. Señor secretario, por favor, dé lectura a la convocatoria. -----

III

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señor presidente. Procedo a dar lectura de la convocatoria para la sesión del día de hoy: "Convocatoria. Por disposición del ingeniero Henry Kronfle Kozhaya, presidente de la Asamblea Nacional, de conformidad con el artículo 12 numeral 3 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se convoca a las y los asambleístas a la continuación de la Sesión Nro. 920 del Pleno de la Asamblea Nacional, a realizarse el día miércoles 08 de mayo de 2024, a las 09H00, en la sede de la Función Legislativa, ubicada en la Avenida 6 de Diciembre y Piedrahita en el cantón Quito, provincia de Pichincha, con el objeto de tratar el siguiente orden del día aprobado: Conocer y resolver respecto del informe no vinculante de la objeción parcial del presidente de la república al Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria para la Erradicación de la Violencia y el Acoso Laboral en Todas las Modalidades de Trabajo. Conocer y resolver respecto del informe de segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Movilidad Humana. Conocer y resolver sobre el proyecto de resolución que exhorta al Consejo de la Judicatura informar del procedimiento adoptado para la elección y designación de directores administrativos y disciplinarios en todas las provincias del país; informar sobre el estado actual de la homologación salarial de servidores judiciales y sobre la falta de insumos e infraestructura en



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 920-A

dependencias judiciales; dar estricto cumplimiento a las causales que fueron materia de destitución y censura de los exvocales Fausto Roberto Murillo Fierro y Juan José Morillo Velasco; informar sobre el estado actual, cumplimiento de contrato y entrega de la obra de la reconstrucción del Palacio de Justicia de Portoviejo, así como también las consecuencias legales sobre la resolución de terminación unilateral del contrato con el contratista declarado incumplido; informar sobre la probidad de sus vocales, respecto al conflicto de intereses y tráfico de influencias; informar de las acciones disciplinarias de autodepuración; de igual manera frente a los cuestionamientos originados a partir de la publicación y convocatoria a los concursos de méritos y oposición; informar respecto al concurso público para selección y designación de las y los jueces de cortes provinciales, tribunales de lo contencioso administrativo y tribunales de lo contencioso tributario, tribunales penales y de unidades judiciales a escala nacional; asimismo sobre el concurso de selección de jueces y conjueces de la Corte Nacional de Justicia, e informar sobre la Propuesta de Reglamento de Evaluación de Desempeño y Productividad de Juezas y Jueces de Instancia y Cortes Provinciales. Proyecto de resolución para disponer a la Comisión Especializada Permanente del Derecho a la Salud y Deporte dé inicio al proceso de fiscalización del accionar del Ministerio de Salud respecto de la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación a consecuencia de la enfermedad infecciosa del dengue que está afectando a la ciudadanía, así como de la deuda que esa cartera de Estado mantiene con la Sociedad de Lucha contra el Cáncer del Ecuador (Solca). Atentamente, Secretaría General". Hasta aquí la lectura del texto de la convocatoria, señor presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Demos inicio con el primer punto del orden



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 920-A

del día, señor secretario. -----

IV

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señor presidente. Primer punto del orden del día: "1. Conocer y resolver respecto del informe no vinculante de la objeción parcial del presidente de la república al Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria para la Erradicación de la Violencia y el Acoso Laboral en Todas las Modalidades de Trabajo". -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor secretario, dé lectura al informe en su parte resolutive, por favor. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señor presidente, procedo a dar lectura a la parte resolutive del informe no vinculante de la objeción parcial del presidente de la república al Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria para la Erradicación de la Violencia y el Acoso Laboral en Todas las Modalidades de Trabajo: "Objeto del informe. El presente informe tiene como objeto conocer, analizar la objeción parcial presentada por el presidente constitucional de la república, Daniel Noboa Azín, al Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria para la Erradicación de la Violencia y el Acoso en todas las Modalidades de Trabajo, por parte de las y los asambleístas integrantes de la Comisión Especializada Permanente del Derecho al Trabajo y a la Seguridad Social, con el fin de ponerlo en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales de la Asamblea Nacional. 1. Antecedentes. Con Memorando



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 920-A

número 208-RACB-AN-2022 de 04 de octubre de 2022, identificado bajo el Trámite Nro. 426235, la Secretaría General de la Asamblea Nacional recibió el proyecto de ley denominado: Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código de Trabajo para la Erradicación de la Violencia y el Acoso en Todas las Modalidades de Trabajo. Mediante Memorando Nro. AN-SG-UT-2022-0575-M, magíster Jorge Sosa Meza, remite el informe técnico-jurídico Nro. Vinculante Nro.0157-INV-UTL-AN-2022 elaborado por el equipo de la Unidad de Técnica Legislativa, dirigido al abogado Álvaro Ricardo Salazar Paredes, secretario general de la Asamblea Nacional del Ecuador sobre esta iniciativa legislativa, en dicho memorando que en la parte de conclusiones y recomendaciones determina que (...) cumple con los requisitos formales establecidos en los artículos 134, 135, 136 y 301 de la Constitución de la República y 54 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. Mediante Memorando Nro. AN-SG-2023-0075-M, de 09 de enero de 2023, se notifica la Resolución CAL-2021-2023-799, por la cual el Consejo de Administración Legislativa califica el proyecto mencionado en el párrafo anterior y dispone su envío a la Comisión Especializada Permanente del Derecho al Trabajo y a la Seguridad Social. En la sesión Nro. 105-CEPDTSS-2021-2023, de 11 de enero del 2023 se inicia el tratamiento de la precitada Resolución CAL-2021-2023-799 y se da inicio al trámite correspondiente, y; de conformidad con el artículo 58 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, con correo electrónico la secretaria relatora de la Comisión informa a los asambleístas y ciudadanía en general que se ha dado inicio al tratamiento y se apertura de la fase de socialización del proyecto de ley mencionado en párrafos anteriores, informando asimismo que, sin perjuicio del presente correo electrónico, se difundirá a través del portal web institucional y demás canales comunicacionales de la Asamblea Nacional. En la continuación de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 920-A

Sesión Nro. 108-CEPDTSS-2021-2023 convocada para el miércoles 19 de abril del 2023, la Comisión Especializada Permanente del Derecho al Trabajo y a la Seguridad Social realizó el tratamiento, análisis, debate, conocimiento y votación del informe para primer debate del proyecto de Ley Orgánica Reformatoria para la Erradicación de la Violencia y el Acoso en Todas las Modalidades de Trabajo, así también se dispuso que el equipo de asesoría complete el respectivo informe para la firma de los miembros de la comisión. De acuerdo con el Memorando Nro. AN-CTSS-2023-0139-M, de 14 de mayo del 2023, remitido al expresidente de la Asamblea Nacional, doctor Javier Virgilio Saquicela Espinoza, el informe para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria para la Erradicación de la Violencia y el Acoso en Todas las Modalidades de Trabajo. En el Pleno de la Asamblea Nacional en Sesión 883 de 4 de enero del 2024, se debatió el informe de primer debate. La Comisión Especializada Permanente del Derecho al Trabajo y a la Seguridad Social, en Sesiones Nro. 017-CEPDTSS-2023-2025, 018-CEPDTSS-2023-2025, 018-CEPDTSS-2023-2025 reinstalación, 024-CEPDTSS-2023-2025, de fechas 17, 29 de enero respectivamente y 07 de febrero de 2024, recibieron observaciones de las siguientes personas: -----

Número de sesión	Compareciente	Institución
017-CEPDTSS-2023-2025	Doctora Ivonne Núñez	Ministerio del Trabajo
018-CEPDTSS-2023-2025	Magíster Santiago Herrera Mora	Sociedad Civil
018-CEPDTSS-2023-2025 reinstalación	Magíster Arianna Tanca Macchiavello	Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos
024-CEPDTSS-2023-2025	Magíster Janett Marcela Bucheli Donoso, Angie Toapanta, Rosa Aguilar	Confederación Ecuatoriana de Organizaciones Sindicales Libres (CEOSL)



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 920-A

En fecha 14 de febrero de 2024, se realizó la Sesión Nro.025-CEPDTSS-2023-2025, de la Comisión Especializada Permanente del Derecho al Trabajo y la Seguridad Social, en la cual se conoció, analizó y aprobó el informe para segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria para la Erradicación de la Violencia y el Acoso en Todas las Modalidades de Trabajo. Mediante Memorando Nro. AN-CTSS-2024-0112-M, de fecha 17 de febrero de 2024, el abogado Washington Adrián Villafuerte Lara en su calidad de secretario relator de la comisión remite al presidente de la Asamblea Nacional magíster Henry Fabián Kronfle Kozhaya el informe de segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria para la Erradicación de la Violencia y el Acoso en Todas las Modalidades de Trabajo, mismo que fue aprobado Comisión Especializada Permanente del Derecho al Trabajo y la Seguridad Social; en la Sesión Nro. 902 de fecha 22 de febrero de 2024, del Pleno de la Asamblea Nacional, por unanimidad, aprobó el informe de segundo debate. Mediante Oficio Nro. KKHF-2024-0011 de 22 de febrero de 2024 y con recepción de 26 de febrero de 2024, el presidente de la Asamblea Nacional, magíster Henry Fabián Kronfle Kozhaya, notificó a la Presidencia de la República el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria para la Erradicación de la Violencia y el Acoso en todas las Modalidades de Trabajo. En fecha 26 de marzo de 2024, se remite la objeción parcial al Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria para la Erradicación de la Violencia y el Acoso en Todas las Modalidades de Trabajo, por el presidente de la república, Daniel Noboa Azín, mismo que ingresa a la Asamblea Nacional con el número de Trámite 445771. Con Memorando Nro. AN-SG-2024-1493-M, de 27 de marzo de 2024, se remite al ingeniero Johnny Enrique Terán Barragán, presidente de la Comisión Especializada Permanente del Derecho al Trabajo y a la Seguridad Social, la objeción parcial al Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 920-A

para la Erradicación de la Violencia y el Acoso en Todas las Modalidades de Trabajo. En fecha 10 de abril de 2024, mediante correo electrónico institucional se convoca a las y los asambleístas miembros de la Comisión del Derecho al Trabajo y a la Seguridad Social a la Sesión Nro.036-CEPDTSS-2023-2025, teniendo como orden del día: Avocar conocimiento de la objeción parcial al Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria para la Erradicación de la Violencia y el Acoso en Todas las Modalidades de Trabajo, remitido por el señor presidente constitucional de la república Daniel Noboa (...). En Sesión Nro.036-CEPDTSS-2023-2025 de fecha 12 de abril de 2024, se dio lectura de la objeción parcial y se dispuso se realice una mesa de trabajo con las y los asesores de la comisión y despachos de los integrantes de la mesa legislativa, para que se realice un análisis técnico y sea presentado al Pleno de comisión. Se han realizado mesas técnicas de trabajo con el fin analizar la objeción parcial del presidente de la república al Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria para la Erradicación de la Violencia y el Acoso en Todas las Modalidades de Trabajo. En fecha, 14 de abril de 2024 mediante correo electrónico se convoca a la Sesión Nro. 037-CEPDTSS-2023-2025, para conocer, analizar, debatir y aprobar el informe no vinculante de la objeción parcial del presidente de la república al Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria para la Erradicación de la Violencia y el Acoso en Todas las Modalidades de Trabajo. En la Sesión Nro.037-CEPDTSS-2023-2025 de 15 de abril de 2024, la Comisión Especializada Permanente del Derecho al Trabajo y a la Seguridad Social, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales de la Asamblea Nacional, conoció, analizó, debatió y aprobó el informe no vinculante de la objeción parcial del presidente de la república al Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria para la Erradicación



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 920-A

de la Violencia y el Acoso en Todas las Modalidades de Trabajo, producto de recoger, procesar, analizar, debatir y escuchar los planteamientos, observaciones y puntos de vista de los asambleístas miembros de la comisión, con nueve (9) votos a favor, cero (0) en contra, cero (0) abstención y cero (0) blancos de las y los asambleístas presentes. 2. Base constitucional y legal para el tratamiento del proyecto de ley. 2.1. Constitución de la República del Ecuador. Artículo 137. El proyecto de ley será sometido a dos debates. La presidenta o presidente de la Asamblea Nacional, dentro de los plazos que establezca la ley, ordenará que se distribuya el proyecto a los miembros de la Asamblea y se difunda públicamente su extracto, y enviará el proyecto a la comisión que corresponda, que iniciará su respectivo conocimiento y trámite. Las ciudadanas y los ciudadanos que tengan interés en la aprobación del proyecto de ley, o que consideren que sus derechos puedan ser afectados por su expedición, podrán acudir ante la comisión y exponer sus argumentos. Aprobado el proyecto de ley, la Asamblea lo enviará a la presidenta o presidente de la república para que lo sancione u objete de forma fundamentada. Sancionado el proyecto de ley o de no haber objeciones dentro del plazo de treinta días posteriores a su recepción por parte de la presidenta o presidente de la república, se promulgará la ley, y se publicará en el Registro Oficial. Artículo 138. Si la presidenta o presidente de la república objeta totalmente el proyecto de ley, la Asamblea podrá volver a considerarlo solamente después de un año contado a partir de la fecha de la objeción. Transcurrido este plazo, la Asamblea podrá ratificarlo en un solo debate, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, y lo enviará inmediatamente al Registro Oficial para su publicación. Si la objeción fuera parcial, la presidenta o presidente de la república presentará un texto alternativo, que no podrá incluir materias



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 920-A

no contempladas en el proyecto; igual restricción observará la Asamblea Nacional en la aprobación de las modificaciones sugeridas. La Asamblea examinará la objeción parcial dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de su entrega y podrá, en un solo debate, allanarse a ella y enmendar el proyecto con el voto favorable de la mayoría de las asistentes a la sesión. También podrá ratificar el proyecto inicialmente aprobado, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. En ambos casos, la Asamblea enviará la ley al Registro Oficial para su publicación. Si la Asamblea no considera la objeción en el plazo señalando, se entenderá que se ha allanado a esta y la presidenta o presidente de la república dispondrá la promulgación de la ley y su publicación en el Registro Oficial. Si la objeción fuera también por inconstitucionalidad, se resolverá primero la objeción por inconstitucionalidad. 3.2 Ley Orgánica de la Función Legislativa. La Ley Orgánica de la Función Legislativa señala: Artículo 64. De la objeción al proyecto de ley. Si la presidenta o el presidente de la república objeta totalmente el proyecto de ley, la Asamblea Nacional podrá volver a considerarlo solamente después de un año contado a partir de la fecha de la objeción. Transcurrido este plazo, la Asamblea Nacional podrá ratificarlo en un solo debate, con el voto favorable de la mayoría calificada de sus miembros, y lo enviará inmediatamente al Registro Oficial para su publicación. Si la objeción es parcial, la presidenta o el presidente de la república presentará, juntamente con su objeción, un texto alternativo por artículos y en ningún caso por secciones, capítulos, títulos o libros. Tampoco podrá incluir materias no contempladas en el proyecto, igual restricción observará la Asamblea Nacional en la aprobación de las modificaciones sugeridas; sin embargo, la Asamblea Nacional podrá incluir correcciones de forma referidos a la numeración de artículos, números, letras y errores ortográficos. La



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 920-A

Asamblea Nacional examinará la objeción parcial dentro del plazo máximo de treinta días contados a partir de la fecha de su entrega, y podrá, en un solo debate, allanarse a ella, en todo o en parte, y como consecuencia del allanamiento enmendar el proyecto con el voto favorable de la mayoría de las y los asistentes a la sesión. También podrá ratificar el proyecto inicialmente aprobado, en todo o en parte, con el voto favorable de la mayoría calificada de sus miembros. En ambos casos, la Asamblea Nacional enviará la ley al Registro Oficial para su publicación. Si la Asamblea Nacional no considera la objeción, no se allana expresamente o no se ratifica en su texto en el plazo señalado, se entenderá que se allanó, de manera tácita, a esta, y la presidenta o el presidente de la república dispondrá la promulgación de la ley y su publicación en el Registro Oficial. Si la objeción es parcial y también por inconstitucionalidad, se resolverá primero la objeción por inconstitucionalidad, en cuyo caso se suspenderá el plazo de treinta días previsto para el trámite de la objeción parcial, el que empezará a correr desde la fecha en que la Corte Constitucional notifica a la Asamblea Nacional su dictamen. La suspensión del plazo previsto para el tratamiento de la objeción parcial no impide que la comisión especializada inicie su análisis.

3.4. Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales. El artículo 8, número 8, del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales establece que son funciones del Pleno de las comisiones: 8. Discutir, elaborar y aprobar con el voto favorable de la mayoría absoluta los informes de los proyectos de ley, previo a ser sometidos a conocimiento y aprobación del Pleno de la Asamblea Nacional. Para la aprobación del informe, en caso de empate, la presidenta o el presidente de la comisión especializada tendrá voto dirimente; los informes de los proyectos de ley serán aprobados por las comisiones especializadas



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 920-A

permanentes y ocasionales y contendrán los parámetros mínimos definidos como formato en el artículo 30 del referido reglamento.

Artículo 27. Objeción parcial. Cuando un proyecto de ley es objetado parcialmente por parte de la presidenta o el presidente de la república, la presidenta o el presidente de la Asamblea Nacional lo remitirá a la comisión especializada que lo tramitó, para que en el plazo de ocho (8) días, contados desde la recepción del texto por parte de la Asamblea Nacional, presente un informe no vinculante sobre los artículos objetados.

3. Plazo para el tratamiento del proyecto de ley. El artículo 137 de la Constitución de la República establece que, aprobado el proyecto de ley, la Asamblea lo enviará a la presidenta o presidente de la república para que lo sancione u objete de forma fundamentada. Sancionado el proyecto de ley o de no haber objeciones dentro del plazo de treinta días posteriores a su recepción por parte de la presidenta o presidente de la república, se promulgará la ley y se publicará en el Registro Oficial. En este caso, el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria para la Erradicación de la Violencia y el Acoso en Todas las Modalidades de Trabajo fue remitido desde la Asamblea Nacional a la Presidencia de la República, el día 26 de febrero de 2024, por lo que el plazo para la presentación de la objeción parcial o total fenecía el día 26 de marzo de 2024. El artículo 138 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 64 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establece que la Asamblea Nacional tiene el plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de entrega de la objeción parcial presentada por el presidente de la república para examinarla y podrá, en un solo debate, allanarse a ella o ratificar el proyecto inicialmente aprobado, en todo o en parte. En este caso, la objeción parcial ha sido recibida en la Asamblea Nacional el día 26 de marzo de 2024. Es necesario indicar que el Consejo de Administración Legislativa (CAL),

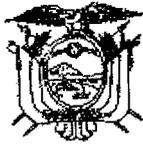


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 920-A

mediante Resolución CAL-HKK-2023-2025-0160 de fecha 7 de marzo de 2024, resuelve declarar el receso parlamentario desde el día 26 de marzo de 2024 hasta el 9 de abril de 2024, suspendiendo los plazos y términos para los procesos y el ejercicio de las funciones y atribuciones constitucionales y legales de la Asamblea Nacional y sus órganos. El ingreso de la objeción parcial del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria para la Erradicación de la Violencia y el Acoso en Todas las Modalidades de Trabajo, presentado por el presidente de la república a la Asamblea Nacional, fue el 27 de marzo de 2024, fecha en la que se encontraban suspendidos plazos y términos por el receso parlamentario, por lo que de conformidad al artículo 27 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales de la Asamblea Nacional establece que, cuando un proyecto de ley es objetado parcialmente por parte del presidente de la república, la presidenta o el presidente de la Asamblea Nacional remitirá dicho texto a la comisión especializada que tramitó dicha ley, para que en el plazo de ocho (8) días, contados desde la recepción del texto por parte de la Asamblea, presente un informe no vinculante sobre los artículos objetados. Por estas consideraciones legales el plazo para la presentación del informe no vinculante sobre la objeción parcial al Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria para la Erradicación de la Violencia y el Acoso en Todas las Modalidades de Trabajo, por parte de la comisión fenecería el 17 de abril de 2024. Análisis y razonamiento realizado por los miembros de la comisión. El Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria para la Erradicación de la Violencia y el Acoso en Todas las Modalidades de Trabajo aprobado por la Asamblea Nacional consta de 11 artículos, 2 disposiciones generales, cuatro disposiciones transitorias, 1 disposición derogatoria única y una disposición final. La objeción parcial remitida por el presidente de la república presenta 7



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 920-A

objeciones referentes a los artículos 1, 2, 7, 8, 9, 10, 11, y disposiciones transitorias primera, segunda, tercera y cuarta. Tomando como eje de análisis lo dispuesto por la Constitución de la República que en su artículo 137, manifiesta en su parte pertinente: "...Aprobado el proyecto de ley, la Asamblea lo enviará a la presidenta o presidente de la república para que lo sancione u objete de forma fundamentada. Sancionado el proyecto de ley o de no haber objeciones dentro del plazo de treinta días posteriores a su recepción por parte de la presidenta o presidente de la república, se promulgará la ley, y se publicará en el Registro Oficial...". A su vez el artículo 11 de la norma ibidem, establece: Artículo 11. El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento... (Constitución 2008, artículo 11, número 1). 2. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. (Constitución 2008, artículo 11, número 3). 3. 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 920-A

de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad. 4. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezca a su efectiva vigencia. (Constitución 2008, artículo 11, número 5). 5. El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no se excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento. (Constitución 2008, artículo 11, número 7). 6. El contenido de los derechos, se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia, y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio (Constitución 2008, artículo 11, número 8). El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución (Constitución 2008, artículo 11, número 9). 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos. El Estado ejercerá de forma inmediata el derecho de repetición en contra de las personas responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas. El Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 920-A

justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso. Cuando una sentencia condenatoria sea reformada o revocada, el Estado reparará a la persona que haya sufrido pena como resultado de tal sentencia y, declarada la responsabilidad por tales actos de servidoras o servidores públicos, administrativos o judiciales, se repetirá en contra de ellos... 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad. 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento. 4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales. 6. Todos los



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 920-A

principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía. Como podemos observar el primer ejercicio que debe hacer el legislador para la formación de la ley es observar los principios constitucionales para el ejercicio de los derechos de las personas, corresponsabilidad que mantiene el Ejecutivo a la promulgación de la ley, mandatos de optimización que son necesarios considerar para el análisis de la objeción parcial, materia de este informe. Una vez que la Constitución establece a través de sus principios la forma de hacer efectivos los derechos de las personas, y nos marca el camino que se debe observar por parte del Ejecutivo como colegislador y determinar una seguridad jurídica real en la prevención y la protección de los derechos de las personas, es necesario, en el marco de esta ley, establecer cuáles son esos derechos de libertad personal que se ven afectados en igualdad de condiciones para las personas y el individuo como tal, considerándose tanto hombres como mujeres ante una igualdad formal y material, del ejercicio de estos derechos, así tenemos que se garantiza y reconoce, entre otros: a) El derecho a una vida digna, tanto en el trabajo como en el empleo. b) El derecho a la integridad personal, tanto física, psíquica, moral y sexual. c) Una vida libre de violencia (en todo el sentido de su expresión), tanto en el ámbito público como el privado, estableciendo políticas de prevención, eliminación y sanción, en especial aquella ejercida en contra de mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad. d) El derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación. e) El derecho al honor y al buen nombre, debiendo proteger la imagen y la voz de la persona. El artículo 33 establece que el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 920-A

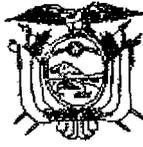
economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado. Debemos entender que la plenitud se da en un concepto amplio de totalidad, debiendo abarcar todos los ámbitos de la relación laboral o fuera de ella, de ahí que la concepción de violencia y acoso no solo va a la relación de interdependencia entre trabajador y empleador, sino también aquellas actividades que se entienden como tal dentro del mundo del trabajo. Dentro de estos principios resalta el derecho a la igualdad, es decir el efectivo goce de una igualdad formal y material tanto de los derechos como de las obligaciones de las personas, encaminada siempre a reducir las brechas de discriminación que se han formado a lo largo de la historia, más aún en el campo laboral donde es conocido por todos que las diferencias personales habrían sido marcadas en todo el desarrollo de la economía. De allí, que es el propio Estado el que, a través de sus distintas funciones, debe en ejercicio de su potestad normativa adoptar medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad. Así, observamos debemos entender las garantías para ejercicio de derechos tienen parámetros objetivos pues "...ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales..." cuya finalidad es de la presente ley a través de la erradicación de prácticas de violencia y acoso laboral en el ámbito laboral para reducir la brecha por motivos de maltrato. De igual forma debemos observar el marco de la convencionalidad pues la norma constitucional establece que el reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 920-A

derivados de la dignidad de las personas. El Convenio 190 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) es un tratado internacional que establece normas para prevenir y abordar la violencia y el acoso en el mundo del trabajo y fue adoptado en junio de 2019, entrando en vigor en junio de 2021. El Convenio 190 antes referido define la violencia y el acoso en el mundo del trabajo como un rango de comportamientos ofensivos, abusivos o intimidatorios que pueden incluir el acoso sexual, el acoso por razones de género, la intimidación, las amenazas, el abuso físico o verbal, entre otros. El Convenio Nro. 190 sobre la violencia y el acoso establece que: (...) la expresión «violencia y acoso» en el mundo del trabajo designa un conjunto de comportamientos y prácticas inaceptables, o de amenazas de tales comportamientos y prácticas, ya sea que se manifiesten una sola vez o de manera repetida, que tengan por objeto, que causen o sean susceptibles de causar, un daño físico, psicológico, sexual o económico, e incluye la violencia y el acoso por razón de género. Es importante hacer una distinción a la objeción parcial, pues el Ejecutivo desconoce los actos de violencia que ya están determinados en nuestro ordenamiento jurídico y que se pronuncia a través de la Ley Orgánica contra la Violencia a la Mujer y la Familia, actos que se irradian en la presente ley no solo a la mujer como tal sino también al hombre como inclusión de género frente a estas prácticas de abuso. De allí que en la normativa se contempla como violencia todo acto concebido como tal en la legislación ecuatoriana, no siendo necesario que conste el detalle en la presente norma pues la supletoriedad de la norma la remite a ella, en su definición. En la objeción parcial del Ejecutivo se pretende desconocer que el artículo 12 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, expone: “Ámbitos donde se desarrolla la violencia contra las mujeres. Son los diferentes espacios y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 920-A

contextos en los que se desarrollan los tipos de violencia de género contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores. Están comprendidos, entre otros, los siguientes: (...) 3. Laboral. Comprende el contexto laboral en donde se ejerce el derecho al trabajo y donde se desarrollan las actividades productivas, en el que la violencia es ejecutada por personas que tienen un vínculo o convivencia de trabajo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica. Incluye condicionar la contratación o permanencia en el trabajo a través de favores de naturaleza sexual; la negativa a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; el descrédito público por el trabajo realizado y no acceso a igual remuneración por igual tarea o función, así como el impedimento a las mujeres de que se les acredite el período de gestación y lactancia". Lo que el legislador pretende con la ley contra la violencia y el acoso es hacer que esta disposición sea extensiva tanto a hombres como para mujeres, en todas las modalidades de trabajo en el mundo laboral, es decir una inclusión real y de no diferenciación. Es así que, en el marco del control de convencionalidad, el Ecuador es parte de la Organización Internacional del Trabajo, en donde se establecen normas, políticas públicas y programas para prevenir y abordar la violencia y el acoso en el mundo del trabajo, incluyendo la promoción de una cultura de tolerancia cero hacia estos comportamientos. El tratado reconoce que todas las personas tienen derecho a trabajar en un ambiente libre de violencia y acoso. Por lo expuesto, el Estado, a través de sus dependencias incluida la Presidencia de la República, debe observar que contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas, debiendo generar y garantizar las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio, como en efecto lo desarrolla la presente ley



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 920-A

en todo su articulado. Es necesario establecer la intencionalidad del tripartismo de reconocer dos acepciones plenamente diferenciadas, la violencia y el acoso. Es así como jurídicamente se desarrolla dos conceptos diferenciados sin que la una dependa de la otra, sino que puedan subsistir por sí solas, de allí que nuestra legislación contempla perfectamente los actos de violencia como los de acoso, plasmada en distintas normas cuyo fin es prevenir, eliminar y erradicar estas dos acepciones como una garantía de libertad personal. Así mismo la Presidencia de la República, en su condición de colegislador, inobserva el Convenio 190, que establece las medidas recomendadas para prevenir y abordar la violencia y el acoso en el mundo del trabajo, así tenemos: La promoción del diálogo social y la participación de los trabajadores y empleadores en la elaboración de políticas y programas para prevenir y abordar la violencia y el acoso. La adopción de medidas para proteger a las personas que denuncian casos de violencia y acoso en el mundo del trabajo. La provisión de apoyo y servicios a las víctimas de la violencia y el acoso en el mundo del trabajo. La promoción de la igualdad de género y la eliminación de la discriminación en el mundo del trabajo. Para esto es necesario establecer acciones de prevención, acción, sanción y no repetición ante las acciones de violencia y acoso en el mundo del trabajo, lo que contribuye a promover un ambiente laboral seguro, saludable y respetuoso para todas las personas, siendo obligatoria la aplicación de la norma en todo el territorio nacional. El legislador en ejercicio de sus atribuciones conferidas por la Constitución y la ley debe abordar con un enfoque integral, el objetivo de la norma, esto es prevención, intervención efectiva y potestad normativa sancionatoria, para garantizar la no repetición o revictimización, de las víctimas de violencia y acoso en el ámbito laboral como garantías del buen vivir. Ahora bien, una vez que nos hemos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 920-A

ubicado en la obligación del legislador de observar el verdadero espíritu de la norma, su interpretación es vinculante para la promulgación de la misma por lo que la Corte Constitucional también se ha pronunciado frente al acoso laboral en su Sentencia Nro. 986-19-JP/21 y acumulados promulgada el 21 de diciembre de 2021, por parte del doctor Alí Lozada Prado, juez ponente en dicha causa, en la cual desarrolla doctrinariamente el acoso laboral como una forma de violencia que estructura una relación social, sobre todo contra las personas trabajadoras, que atenta contra la dignidad humana y es, actual o potencialmente, lesivo de los derechos de la persona, y que trae como resultado un menoscabo, maltrato o humillación, o bien la amenaza o perjuicio de su situación laboral. Así también en dicho fallo se establece que, el ordenamiento jurídico ecuatoriano, como ya se ha expuesto, prohíbe y sanciona los actos de acoso laboral, los mecanismos legales deben ser eficaces a fin de proteger el derecho al trabajo en condiciones dignas de las personas acosadas, por lo que en relación con las denuncias de acoso laboral, es preciso que las autoridades competentes, según corresponda substanciarse con base en el Código de Trabajo o la Ley Orgánica de Servicio Público, realicen las investigaciones, valoren los elementos probatorios, los argumentos de las partes y resuelvan con la debida diligencia, con observancia de las garantías del debido proceso y, de ser el caso, sancionen a los responsables en caso de que se determine la vulneración del derecho de la persona trabajadora o servidora pública por dichos actos de acoso laboral. No es extraño decir que si bien existen disposiciones en el Código de Trabajo que disponen el acoso laboral no han funcionado en las instituciones públicas y privadas, y las personas se ven afectadas en el desarrollo de actividades más aún cuando responden a consignas políticas para la liberación de puestos sin que exista un cambio real en

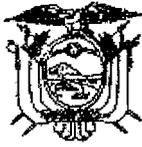


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 920-A

la estabilidad emocional del trabajador que afecta a mujeres y hombres, debiendo hacerse una inclusión de género. Al referirse a la tutela judicial efectiva, la Corte Constitucional ha especificado que son parte obligada “las autoridades administrativas en el ejercicio de sus competencias en el ámbito disciplinario o en la toma de decisiones sobre derechos”. Y especificó que “el derecho a la acción cuando existen barreras, obstáculos o impedimentos irrazonables al acceso a la administración de justicia, tales como barreras económicas (tasas desproporcionadas), burocráticas (exigencia de requisitos no establecidos en la ley o requisitos legales innecesarios), legales (requisitos normativos excesivos para ejercer la acción o plantear el recurso), geográficas (lejanía que impide el acceso) o culturales (desconocimiento de las particularidades de las personas que dificultan el acceso, como el idioma o la comprensión del proceso)”. Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia Nro. 889-20-JP/21 de 10 de marzo de 2021, párrafo 108 y 113. De allí que el Acuerdo Ministerial Nro. 82, publicado en el Registro Oficial 16 del 16 de junio de 2017, deberá adecuarse a los planteamientos constitucionales y a las reformas que dé en la ley, de tal forma que el acceso a la justicia en materia laboral sea efectivo. El espíritu de las legisladoras que presentaron el proyecto de ley fue la prevención como un elemento de no acción y la erradicación definitiva de los actos de violencia y acoso laboral tanto sector público como sector privado, a través de la coacción de la norma, a criterio del despacho de la asambleísta María Teresa Pasquel, el argumento jurídico que ha empleado Presidencia para justificar ciertos cambios en el articulado evidentemente no tiene el sustento que se esperaría, el análisis va por un lado y el artículo que proponen es otro. Si bien es cierto el espíritu de la norma tiene la intención de no ser sancionadora, sino preventiva y de dotar de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 920-A

elementos para su cumplimiento, así como ampliar la protección que ya prevé el Convenio 190 de la OIT, así como tener concordancia con otra normativa que al parecer el Ejecutivo no sabe que existe, como la Ley de Erradicación de la Violencia contra la Mujer que ya habla sobre el tema de la violencia simbólica. El acoso laboral está reglado en nuestro Código de Trabajo, al menos desde el año 2015, en la que se incorporó las primeras referencias normativas sobre el mobbing, acoso laboral o discriminación laboral, con la publicación en el Suplemento del Registro Oficial 483 de 20 de abril del 2015 de la Ley Orgánica de Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo No Remunerado del Hogar, donde se incorpora un agravamiento de la indemnización del despido intempestivo si este se produce con el afán de afectar al trabajador debido a su condición de adulto mayor u orientación sexual, entre otros casos, estableciéndose que el empleador al que se le demuestre el cometimiento de estas conductas relacionadas a la “discriminación laboral” deberá pagarle a la persona trabajadora, además de las indemnizaciones regulares por despido intempestivo, una indemnización adicional igual a doce remuneraciones iguales a la última remuneración percibida por la persona trabajadora, y sin perjuicio de que la normas se halla vigente los actos de violencia se han venido incrementando sin lograrse una protección efectiva para el trabajador. Pero no debemos dejar de lado de que en el caso de que sea un funcionario público el responsable de dichos actos, la ley debe contemplar y garantizar a criterio de la mesa del trabajo y de la Seguridad Social, de que estos hechos no deban repetirse como medidas de prevención, contemplando sanciones que garanticen la no revictimización y la no repetición como es la separación inmediata del cargo, y la prohibición de ejercicio del cargo en el ámbito público. Asimismo, los derechos laborales son de carácter general y sería



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 920-A

discriminatorio generar una norma para un sector, dejando de lado al ámbito público, por lo que la erradicación de la violencia y el acoso laboral debe ser aplicada a todas las modalidades de trabajo y a todo lo que comprende el mundo laboral, entre ellos pasantes, practicantes, becarios, prestación de servicios por terceros, entre otros. El fin último propuesto para este proyecto de ley es erradicar de manera definitiva la violencia y el acoso en el ámbito laboral como prácticas abusivas de tal forma de que se alcance la dignidad de la persona, considerando que el trabajo es fuente de realización personal. La Constitución de la República en el año 2008 decidió formar una sociedad de derechos y justicia que respeta la dignidad de las personas y sus grupos vulnerables donde prevalezca la justicia y la igualdad que se fortalezcan con los principios de derechos de libertad, independencia y solidaridad, asegurando el derecho a la vida, al trabajo, educación y justicia social, sin discriminación y en subordinación. A través de la presente ley la igualdad formal se entiende que la ley tiene que ser aplicada para todos; es decir, implica la paridad de trato en la legislación y en la aplicación del derecho-igualdad en el tratamiento hacia determinadas personas en situaciones paritarias o idénticas; y la igualdad material es que la aplicación de la ley está configurada para que no se produzca una arbitrariedad y en los poderes públicos, garantizando igualdad de oportunidades a través de acciones afirmativas temporales tanto las mujeres como de los hombres. Debemos entender que la formación de la ley siempre debe tener el carácter de preventiva, de allí que la formación de la misma jamás puede considerarse como letra muerta en el ordenamiento jurídico, pues justamente su carácter preventivo es la coacción a sus actores para no cometer injusticias ni arbitrariedades al reconocer los derechos de las personas. La Corte Constitucional ha señalado que el derecho a la igualdad implica otorgar un trato igual a



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 920-A

personas en situaciones o condiciones similares, y dar un trato distinto a personas que se encuentran en distintas circunstancias (Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia Nro. 2174-13-EP/20, párrafo 93). Es tan necesario hacer este análisis, ya que, en la objeción parcial de la Presidencia de la República, no se contempla una argumentación jurídica suficiente que motive razonadamente su objeción parcial, inobservando lo que dispone el artículo 76, numeral 7, literal l) de la Constitución pues la obligación de motivación es inherente a todo el servicio público, en concordancia con el artículo 137, ibidem, que dispone que la objeción del presidente de la república debe ser fundamentada. Manuel Atienza y Alí Lozada, en su obra "Como analizar una argumentación jurídica", sostienen que: "(...) para dar cuenta adecuadamente de la dimensión argumentativa del derecho, habría que considerar distinguir, para luego integrar en una teoría compleja, los componentes formales, materiales y pragmáticos dialécticos y retóricos que existen en toda argumentación (...)". Los referidos tratadistas, también sostienen que un órgano legislativo tiene la obligación de argumentar debiendo entender que esa operación es entender en que consiste la norma, así como el resultado que se espera de la misma, pudiendo ser un proceso una actividad o un resultado. La importancia de la argumentación y de la motivación en el proceso de formación de la ley es determinar el verdadero espíritu de la ley, tratar de encontrar en los archivos de la formación de la ley que pretende el legislador al expedir la norma, de ahí que la argumentación ex ante, porque en el proceso formativo se ve la necesidad de la norma, la importancia, sus resultados esperados, y el cómo hacer que el derecho de las personas se haga efectivo. Al respecto la Corte Constitucional en su Sentencia Nro. 1158-2017-EP/21, establece un criterio rector de toda argumentación jurídica o fundamentación sobre la base de la motivación, concebida



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 920-A

como una estructura mínimamente completa, así establece: "(...) Esta Corte ha establecido que en un Estado constitucional, la legitimidad de las decisiones estatales no depende solo de quién las toma, sino también del porqué se lo hace: todo órgano del poder público tiene, no solo el deber de ceñir sus actos a las competencias y procedimientos jurídicamente establecidos (legitimidad formal), sino también el deber de motivar dichos actos, es decir, de fundamentarlos racionalmente (legitimidad material). Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia Nro. 32-21-IN/21 y acumulado, de 11 de agosto de 2021, párrafo 51. La motivación de un acto de autoridad pública es la expresión, oral o escrita, del razonamiento con el que la autoridad busca justificar dicho acto. La motivación puede alcanzar diversos grados de calidad, puede ser mejor o peor. Sin embargo, como también ha señalado esta Corte, los órganos del poder público tienen el deber de desarrollar la mejor argumentación posible en apoyo de sus decisiones. De ahí que todo acto del poder público debe contar con una motivación correcta, en el sentido de que toda decisión de autoridad debe basarse en: (i) una fundamentación normativa correcta, entendida como la mejor argumentación posible conforme al derecho; y, (ii) una fundamentación fáctica correcta, entendida como la mejor argumentación posible conforme a los hechos (...)". Respecto a lo anotado la Corte Constitucional, sostiene: una argumentación jurídica es la expresión del razonamiento desarrollado para resolver un determinado problema jurídico y que sirve de apoyo a una cierta decisión de autoridad. Puesto que la motivación de un acto, vista como un todo, puede responder a uno o varios problemas jurídicos y ser la base de una o varias decisiones, esa motivación puede contener una o varias argumentaciones jurídicas, como ya se mencionó: En suma, el criterio rector para examinar un cargo de vulneración de la garantía de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 920-A

motivación establece que una argumentación jurídica es suficiente cuando cuenta con una estructura mínimamente completa, es decir, integrada por estos dos elementos: (i) una fundamentación normativa suficiente, y (ii) una fundamentación fáctica suficiente. Del análisis realizado por los señores asambleístas de la Comisión de Derecho al Trabajo y la Seguridad Social, así como de la mesa de trabajo realizada por el equipo técnico de asesores de forma unánime se establece que existe una deficiencia motivacional por vicio de inexistencia en la objeción parcial ya que carece de fundamentación normativa y fundamentación fáctica, pues no determina la contraposición de las normas legales existentes. La cultura organizacional es un sistema de valores, creencias y suposiciones sobre una organización que configuran el modo en que las personas deben comportarse e interactuar, cómo deben tomarse las decisiones y cómo deben llevarse a cabo las actividades laborales. La correcta formación de líderes en una cultura de respeto evidencia las percepciones, los comportamientos y la comprensión de los empleados, permitiendo definir los roles de igualdad dentro de la organización. La cultura organizacional o cultura laboral, en última instancia, guía e informa las acciones de todos los miembros del equipo acerca de cómo deben tomarse las decisiones y cómo deben llevarse a cabo las actividades laborales. Aunque afecta a todas las conductas, pensamientos y patrones de comportamiento organizacional los individuos tienden a ser más conscientes de la cultura de su organización cuando tienen la oportunidad de compararla con otras organizaciones. En cambio, el artículo 8 promueve que las organizaciones públicas o privadas evidencien, muestren, visibilicen el valor de realizan tanto hombres como mujeres. En cuanto a la especialidad de la norma y la aplicación de los principios constitucionales es necesario establecer que la Constitución de la

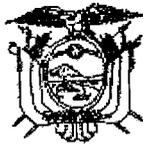


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 920-A

República manifiesta en su artículo 425, el orden jerárquico de la aplicación de la ley: así tenemos: “(...) Artículo 425. El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos (...)”. A su vez el artículo 427, ibidem: establece: “(...) Artículo. 427. Las normas constitucionales se interpretarán por el tenor literal que más se ajuste a la Constitución en su integralidad. En caso de duda, se interpretarán en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente, y de acuerdo con los principios generales de la interpretación constitucional (...)”. El principio de especialidad de la ley es un criterio que permite resolver conflictos de aplicación normativas entre lo general y lo especial, y busca garantizar la eficacia de la justicia y el derecho. Si bien la ley nace de preceptos generales estas deben ser desarrolladas en materia de derechos, así de lo general debe ir a lo especial, más aún, en cuanto al respeto irrestricto de los derechos fundamentales de los trabajadores. La objeción parcial de manera inexacta comete un error de motivación al no determinar cuáles son las normas opuestas a los planteamientos de la ley o cuáles son los derechos vulnerados, considerando la progresión de la ley en materia laboral. Al respecto el artículo 70 de la Constitución establece: “(...) Artículo 70. El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público (...)”. Así también, el artículo 331, ibidem, dispone: “(...) Artículo. 331. El Estado



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 920-A

garantizará a las mujeres igualdad en el acceso al empleo, a la formación y promoción laboral y profesional, a la remuneración equitativa, y a la iniciativa de trabajo autónomo. Se adoptarán todas las medidas necesarias para eliminar las desigualdades. Se prohíbe toda forma de discriminación, acoso o acto de violencia de cualquier índole, sea directa o indirecta, que afecte a las mujeres en el trabajo (...)".

Consideraciones de la mesa técnica. Parafraseando, Presidencia considera que en el numeral 26 del artículo 42 del Código del Trabajo, considera inviable incluir los incisos primero y segundo porque a decir de su criterio se trata de una redundancia en las disposiciones ya establecidas en el Código de Trabajo, ya que constan en el artículo 46, pues sostiene que la forma en que se determinan las conductas de violencia y acoso deben ser valoradas por la autoridad de trabajo, así como las circunstancias que someten a presión de un trabajador para marginación, renuncia o abandono a su puesto de trabajo. En tal virtud veta la norma proponiendo la eliminación de estos dos incisos porque ya constan en la norma con el objeto de evitar pleonasmos en el cuerpo normativo. Considerando que el pleonasmos es evitar el empleo innecesario de vocablos para que tenga sentido completo la oración y evitar la redundancia de palabras. Mas, sin embargo, no señala qué palabras son aquellas que indican esta circunstancia o qué vocablos son repetitivos en la redacción de la disposición legal. En la fundamentación no cae en cuenta la contradicción establecida, pues habla de pleonasmos cuando la reforma es al numeral 26 del artículo 42, y no al artículo 46 de la ley vigente donde se define un objeto distinto del artículo 42. El objeto del artículo 42 del Código de Trabajo establece cuáles son las obligaciones del empleador y dentro de estas obligaciones del empleador, y el artículo 46 define al acoso con las limitaciones que a su fecha de expedición fue expedida la norma. En las obligaciones del



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 920-A

empleador, el objeto de los incisos segundo y tercero es la obligación del empleador de no causar la revictimización, implementando esta institución jurídica como un acto prohibido en contra del trabajador y no someter al trabajador a presión para provocar su marginación renuncia o abandono. Son estas dos cosas circunstancias prohibidas que conforman parte del espíritu de la norma como una observancia de lo que no se puede hacer y lo que se persigue es que el trabajador que se encuentra en estado de víctima cuente con las garantías necesarias para su reclamo y no la retaliación por su acción de denunciar. A más de esto, la fundamentación carece de motivación, ya que no se determina los fundamentos jurídicos claros ni la pertinencia por el error en la definición, ya que confunde conceptos con prohibiciones, incluso sin definir en que parte de la ley consta las obligaciones de la autoridad de trabajo, y que para efectos de técnica legislativa son importantes definirlos en el veto, ya que la Ley Orgánica de la Función Legislativa define la obligación de motivación. Es necesario tener en cuenta que la norma ha venido modificándose continuamente y se consideraba como parte substancial la sistematización de la violencia y la recurrencia, lo que deja en vulnerabilidad al trabajador, porque frente al concepto de violencia esta puede ser por una sola vez o repetitiva. No debemos esperar que una persona sea revictimizada para considerar acoso, ese no es el objeto de la norma. La erradicación consiste en eliminar en la relación interpersonal en el mundo del trabajo toda práctica de violencia y acoso. La gran reforma que se da a la ley es que no se está haciendo lo suficiente en la actualidad, que te amenacen o violenten la dignidad de una persona no debe ser tolerada ni una sola vez en el espacio de trabajo como fuente de realización personal ni para generar temor, discriminación o violencia. Entonces no existe redundancia o pleonasma de ningún tipo, es una obligación constitucional la no



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 920-A

revictimización para alcanzar el buen vivir, el tomar las medidas necesarias de protección a quienes son víctimas de violencia es una garantía básica para el ser humano, y en este caso, la violencia y el acoso laboral conforme lo previene la Constitución, la Ley Orgánica contra la Violencia a la Mujer, el Convenio 190 de la OIT, haciendo extensiva tanto a hombres como para mujeres. De acuerdo al principio de realidad laboral, en la práctica las cosas que se dan son completamente diferentes, y en efecto la revictimización conduce a un estado emocional mucho más grave, porque es ahí donde se ejerce los actos de poder por parte del empleador en contra del trabajador y que rompe el espíritu de la propuesta de este proyecto de ley, que es proteger al denunciante. En la propuesta del texto alternativo se plantea, la violencia y acoso laboral se refiere a todo tipo de comportamientos y prácticas aceptables o de amenazas de tales comportamientos o prácticas, ya sea que se manifiesten una sola vez o de manera repetitiva, que tengan por objeto y causen o sean susceptibles de causar daño. De lo anotado se colige que la tesis de la observación de que tenga que mantenerse la acción consecutiva pierde fuerza, porque incluso lo vuelven a recoger ellos en el texto, desconociendo que la causa puede ser realizada por una sola vez. A decir del criterio de Presidencia se estaría permitiendo la violencia y el acoso si no se demuestra una repetición reiterada, lo que desnaturaliza el objeto de la ley y la intención del legislador de erradicar la violencia. No debemos dejar de observar que determinar claramente en este artículo la frase por una sola vez o de manera reiterada, se estaría a que las circunstancias de violencia y acoso no se produzcan ni siquiera por una sola vez conforme consta del texto de la OIT, pretendiendo alcanzar la igualdad ante la ley, tanto de hombres como de mujeres. A manera de ejemplo, no mantenemos en el Código de Trabajo una ley que propone



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 920-A

la violencia contra el hombre, donde se determina lo que es el daño político, pero sí en la Ley contra la Violencia a la Mujer, pero sí tengo una Ley Orgánica contra la Violencia de la Mujer donde se lo desarrolla entonces, el objeto que tiene esta norma es más el objeto de este artículo 46.1, donde se redefine a la situación del acoso y la violencia de la mujer, ya que se toma en consideración la sentencia de la Corte Constitucional, ampliando el espectro a los actos de violencia que pueden ser por una sola vez y que no necesariamente tienen que ser repetitivos o reiterados. Las autoridades administrativas en el ejercicio de sus competencias en el ámbito disciplinario o en la toma de decisiones sobre derechos. Y especificó que “el derecho a la acción cuando existen barreras, obstáculos o impedimentos irrazonables al acceso a la administración de justicia, tales como barreras económicas (tasas desproporcionadas), burocráticas (exigencia de requisitos no establecidos en la ley o requisitos legales innecesarios), legales (requisitos normativos excesivos para ejercer la acción o plantear el recurso), geográficas (lejanía que impide el acceso) o culturales (desconocimiento de las particularidades de las personas que dificultan el acceso, como el idioma o la comprensión del proceso)”. Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia Nro. 889-20-JP/21 de 10 de marzo de 2021, párrafo 108 y 113. La diferenciación que se tiene entre actos de violencia y actos de acoso laboral, con simple método de interpretación literal encontramos que el acoso laboral, como su palabra lo dice: acosar, perseguir, intimidar, vulnerar la voluntad de la persona; mientras que, un acto de violencia no necesariamente debe ofenderle diez veces para considerarse que existió violencia. Entonces, sale de todo contexto esta observación de parte de la Presidencia de la República, porque rompe todo lo que es la génesis del artículo en la definición de lo que es el concepto de violencia y acoso laboral. En



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 920-A

cuanto a la fundamentación sobre la base de discriminación que se ejerce a través de los dirigentes sindicales o los actos establecidos en la Constitución como discriminación, se determinan en el despido ineficaz, que es un acción que se ventila ante los jueces laborales, alegándose que existe una situación de despido ineficaz y se lo resuelve en el plazo de 30 días, pero de discriminación completamente diferente a las acciones de discriminación por acoso, por ser mujer, por ser una persona con discapacidad, te acosan por ser una persona que te emiten epítetos lesivos en contra de la dignidad de una persona sin necesidad de haberte despedido, así como las acciones de acoso sexual que son contempladas en el Código Orgánico Integral Penal. El objeto de la norma es evolucionar en el tiempo no retroceder, haciendo referencia a lo que dice el veto parcial con respecto a la desconexión digital: el artículo 16.2, en el inciso sexto dice “el empleador deberá respetar el derecho al teletrabajo o desconexión, garantizando el tiempo en el cual este no estará obligado a responder sus comunicaciones órdenes u otros requerimientos, el tiempo de desconexión deberá ser de al menos 12 horas continuas en un periodo de 24 horas igualmente, en ningún caso el empleador podrá establecer comunicaciones ni formular órdenes u otros requerimientos en días de descanso o feriados anual de los trabajadores”, disposición que se hace extensiva a la figura de la violencia y el acoso laboral. Efectivamente, hay una preocupación de los empleadores con respecto a que el hecho de escribirle a un trabajador fuera del horario laboral, como si per se ya se constituiría en acoso laboral. Pero lo que no están viendo es la redacción superior, sobre todo en el inciso primero que define realmente lo que es acoso. No necesariamente comunicarse con el trabajador va a significar acoso laboral por fuera del horario laboral y erróneamente el Ejecutivo señala de que este es un elemento propio del contrato de trabajo de teletrabajo,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 920-A

craso error, porque el legislador y los legisladores son quienes dan las potestades de las características de las modalidades de trabajo y, cada vez más, otras legislaciones, como por ejemplo Holanda, han señalado que no solamente constituye una afectación a los derechos de descanso, que son igual que en el ecuatoriano. El descanso es diario, el descanso es semanal y el descanso es anual, no solamente que atenta al descanso, sino que también constituyen formas de afectación a los derechos de familia y a los derechos del desarrollo. No solo el descanso, sino la recreación. Otro objeto de la norma es aplicar estas disposiciones en todas las modalidades de trabajo, sean estas presenciales como virtuales, por lo que la argumentación de que para una sirve y para otra no sería discriminatoria. Recordemos que el inspector de trabajo ya en el Código se establece que es quien decide si se concede o no un visto bueno y no como señala el Ejecutivo, que supuestamente se afectaría la causal del numeral 1 del 172, sobre la posibilidad del empleador de pedir el visto bueno de manera directa, porque eso parecería una suerte de no someterse a ningún procedimiento legal y que sería de manera inmediata. Por todos estos elementos más, el tema es que el inspector de trabajo y el derecho laboral debe constituirse en el ejercicio directo de un derecho, más rápido, más efectivo, y no podemos esperar a que lo resuelva un juez como está alegando el Ejecutivo. Es potestad del legislador darle más competencias al inspector o menos competencias en la ley, porque esto es un tema de legalidad. Es un tema de la forma en que le da la norma a la autoridad local de acuerdo a su especialidad. Consideramos que todos estos elementos desconocen la propia competencia del legislador, en este caso del Pleno de la Asamblea, de dar atribuciones para garantizar derechos de los trabajadores y las trabajadoras, especialmente los sindicales, la protección de la violencia, la necesidad



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 920-A

de que se cumpla la Constitución, a que la erradicación de violencia sea asistente. Todo servidor público tiene las facultades y atribuciones establecidas en la ley, que es en el Código de Trabajo y las dispuestas en otras leyes, que rige la materia. Si en este caso se incorporan las atribuciones al inspector de trabajo en donde está la ilegalidad de que este no puede ejercer estas funciones. Al contrario, el ampliar estas facultades se determina la capacidad y la competencia de los inspectores de trabajo para establecer sanciones. No está en ningún lado prohibido establecer este tipo de sanciones. Se supone o se entiende que el inspector de trabajo es del funcionario público resolutor en primera instancia en el debido proceso con un proceso de conocimiento y determina cuáles son las formalidades legales que se deben cumplir. De lo expuesto, no se entiende por qué el Ejecutivo pretende desconocer las atribuciones de estos funcionarios como funcionario resolutor para establecer las medidas de reparación, cuando este puede ser resuelto por la vía expedita e intervención de la autoridad laboral administrativa. Ahora, el empleador sí tiene la facultad de impugnar ese visto bueno concedido por el inspector de trabajo, ante un juez de trabajo, pero eso es otra cosa completamente diferente que lo impugne dentro del visto bueno o del sumario administrativo ante el juez de la materia que corresponde. Por el contrario, se le está facultando del derecho adjetivo al inspector de trabajo para poder realizar estos procesos de conocimiento, con la potestad resolutoria. Dicho de otro modo, las competencias de un inspector de trabajo no son constitucionales sino legales. Los asambleístas son los que reforman las leyes. Los asambleístas son los que deciden si les dan más o menos competencias. Del texto alternativo se elimina el elemento de la desconexión, también elimina el texto en que se considerará acoso el traslado sin el consentimiento del



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 920-A

trabajador a otro lugar, lo que constituye un avance no solo en la legislación ecuatoriana sino también del mundo. En cuanto al cambio de ocupación, si bien el Código de Trabajo y en la Losep lo prohíbe es la practica más habitual y la primera manifestación de acoso para forzar al trabajador a una renuncia voluntaria. Por ejemplo, hemos visto colegas de la Judicatura que son enviados en los conflictos que estamos viviendo en administración de justicia, por ejemplo, que están siendo enviados fuera de las ciudades de donde viven por necesidades institucionales. Hemos estado viendo en la propia comisión que estas son acciones propias de acoso laboral y se eliminan de la reforma. Con respecto al contrato en sus distintas modalidades y que son tercerizaciones, hay que recordar que, si bien están prohibidos en algunos casos sí está permitidos, pues el Mandato 8 prohíbe la tercerización en las actividades propias de la empresa, pero sí para servicios complementarios como son seguridad, servicios generales, alimentación, limpieza y otros. Con respecto a la argumentación de la inconstitucionalidad, el veto no cumple con lo determinado en el artículo 65 de la Ley Orgánica de la Función legislativa, ya que para ello se necesita de un dictamen de la Corte Constitucional, y el trámite difiere del presente veto parcial, por lo que se rechaza dicha aseveración. En la objeción se dice que esto afecta a la seguridad jurídica. Falso porque para ello se está haciendo la reforma en el caso en que un inspector de trabajo dé una medida de protección, esta podría ser impugnada por una autoridad superior. Y finalmente, lo que más importa en materia de violencia y acoso es que opere la protección de las víctimas, la no revitalización y la no repetición, como ya se indicó anteriormente. Además, el objeto de la norma es establecer la coacción a través de una sanción, pero si se establece la ley sin sanción, sería letra muerta, porque no va a ser sancionado el responsable. El



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 920-A

responsable de una acción de violencia y acoso debe ser sancionado por acción u omisión y automáticamente separado de la institución, como una acción efectiva de protección, y como medida de reparación, con el fin de erradicar la violencia. Si no se coacciona al responsable, solo se mitiga el problema, pero no se soluciona y por lo general, a través del cambio de ocupación, al trabajador, pero manteniendo los estratos de subordinación con los mismos victimarios. En cuanto al acoso laboral en el ámbito público, debemos considerar que todos los servidores públicos son responsables directos en la aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución y la ley. En el ámbito administrativo la carga de la prueba le corresponde a la administración y no al administrado en procedimientos sancionatorios. La sola afirmación de un hecho de discriminación o violencia debe ser demostrada y evaluada, incluso debería ser más demostrable la no existencia del hecho. En estos casos, la carga de la prueba debe reinvertirse al victimario, y no a la persona afectada y que denuncia el hecho, justamente considerando la relación interpersonal del trabajo. Si bien la víctima puede contar con los elementos de cargo necesarios es el agresor quien debe demostrar a la autoridad que sus acciones son dentro del respeto a la dignidad de las personas. Referente a la argumentación de la renuncia como acto de terminación de la relación contractual y de que debe estar investida de uno de los vicios del consentimiento para establecer que esta es forzada, debemos primero conocer que la acción de renuncia no es impugnabile. Lo que sí es impugnabile es el acta de finiquito, porque el acta contiene un elemento viciado que es una renuncia ejecutada bajo fuerza y amenaza, y que evidentemente conlleva a los vicios del consentimiento. De ahí que la renuncia es la manifestación expresa como consecuencia de la violencia y de la llamada relación de poder en el trabajo. No se establece la condición absolutista en el proyecto de ley



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 920-A

aprobado de que toda renuncia es un acto de acoso, esta es una interpretación que da el Ejecutivo a la norma. Ya que, si la renuncia se enviste de la verdadera voluntad del trabajador de separarse de la relación laboral, esta se considera una acción de libertad, más si es obligada resulta evidente un acto forzado en contra de su voluntad. Si traslado se traslada a una persona que ejerce como recaudadora y la muevo a realizar inventarios, es evidente que esa persona debe tener una capacitación previa para el ejercicio del cargo que ocupa por sus funciones, más si ese traslado no se halla justificado; de ahí que, el consentimiento del cambio de ocupación debe ser manifiesto de ambas partes y aceptado, tanto por el trabajador como por su empleador. La fundamentación sobre categorías sospechosas en el veto presidencial no es pertinente ya que son consideraciones constitucionales de dogmática, estas no se hallan en la Constitución como se asevera en la fundamentación, por lo que la falta de motivación es elocuente y las categorías sospechosas se aplican en los casos de discriminación, para lo cual existe la figura del despido ineficaz que es un trámite distinto al planteado en el proceso de violencia y acoso laboral. La ley debe guardar una armonía entre lo que se pone en el Código de Trabajo y en la Ley Orgánica de Servicio Público y el concepto de acoso laboral tiene que ser el mismo, deben aplicar las mismas condiciones y causales tanto en derecho público como en derecho privado. La ley debe estar ligada a los preceptos constitucionales, a los tratados internacionales, inclusive mejorando sus preceptos como es en el caso de la ley objeto de este informe. En cuanto a la objeción de reforma del artículo 24, la observación de Presidencia es acertada ya que existe un lapsus calami en la redacción final del texto pues se suprime la palabra "sujeto activo", haciendo constar únicamente "sujeto". Es importante señalar que dicha omisión modifica la intención de la norma ya que la

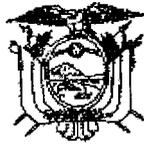


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 920-A

prohibición de ser sujeto activo sí recae sobre una prohibición más no la de sujeto pasivo que sería su antónimo ya que la ley no puede prohibir a una persona ser víctima de violencia o acoso, razón por la cual el texto propuesto debería ser acogido por la mesa técnica. Rescatando lo expuesto del veto presidencial de que la ley debe tener coherencia normativa, si nos ratificamos en el artículo dos de la presente ley debemos ratificarnos en el artículo 10 ya que no debe existir diferenciación entre el sector público o privado pues la ley tiene por objeto erradicar la violencia y el acoso en todas las modalidades contractuales y el mundo del trabajo. Al igual que en la propuesta del artículo 2, para el ámbito público se cambia el concepto, desconocen los ámbitos de violencia de la ley se recoge la misma observación entre el inciso primero y el inciso segundo, que son de acciones repetitivas. Respecto a la desconexión laboral en el ámbito público, la violencia política y con la eliminación de la falta de pronunciamiento por parte del trabajador para su renuncia, en el caso de cambio ocupacional que se recoge, que es una de las manifestaciones expresas y claras con respecto a la violencia psicológica que se ejerce sobre el trabajador, que ya fue explicado en el presente informe. Al igual que en el derecho común la tercerización si bien es prohibida, en el derecho público, esta solo aplica a las actividades propias de las instituciones, mas subsiste para las actividades complementarias que corresponden con el mundo al trabajo como son los servicios de limpieza, seguridad, alimentación, entre otros, sin que sea necesario que exista la relación de dependencia o subordinación de manera directa para que se configuren los actos de violencia y acoso, ya que el fin es erradicar. En el caso de la ley de servicio público, tenemos la disposición general sexta que dicen en aplicación de la establecida en el mandato constituyente. Ocho se prohíbe toda forma de precarización, como la intermediación laboral y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 920-A

la tercerización, y pone esto en las actividades propias habituales de las instituciones, organismos y empresas del Estado o cualquier otra que afecte a los derechos de las y los servidores públicos. Eso significa que existe todavía en el Ecuador ciertas formas de tercerización con menos características de precarización. De igual forma se pronuncia sobre una inconstitucionalidad, haciendo notar que, este veto ha sido una objeción enviada a la Asamblea Nacional, una objeción por inconveniencia. Si se consideraba por parte del Ejecutivo que era inconstitucional, se debió haber enviado una objeción parcial por inconstitucionalidad y una objeción parcial por inconveniencia, porque la Asamblea Nacional no resuelve temas de inconstitucionalidad. Se pretende en el veto de Presidencia desconocer la relación del mundo del trabajo a servicios complementarios, pasantes, practicantes, residentes, entre otros y el objeto de la norma es la protección de la dignidad de la persona en el mundo del trabajo, sin que sea necesaria una relación directa de subordinación o dependencia, situación que fue tratada de manera vasta y amplia en la mesa diciendo que también tiene que ampliarse este derecho hacia todo lo que constituye el mundo laboral, tomando en consideración también los preceptos del artículo del Convenio Internacional 190 de la OIT, donde también contempla el mundo laboral a todas estas personas. En cuanto a la facultad de reglamentación que recae en la Presidencia de la República, entendido como el conjunto de normas que permiten la mejor aplicación de la ley, y está en su conveniencia delegar esa facultad a las instituciones que corresponda en razón de una desconcentración de funciones, bien cabe el allanamiento a dicha objeción, de la cual concede la facultad de reglamentación al Ministerio de Trabajo, Ministerio de Salud, Ministerio de Educación y otros. Por las consideraciones expuestas, el equipo técnico de la comisión sugiere allanarse a la objeción quinta, realizadas



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 920-A

al artículo 9 y objeciones octava, novena, décima y décima primera y acoger los textos propuestos por el Ejecutivo. Ratificar los textos aprobados por el Pleno de la Asamblea Nacional, que se refiere a las objeciones primera, segunda, tercera, cuarta, sexta, séptima, realizada a los artículos 1, 2, 7, 8, 10, 11, por no constituir una contradicción normativa, no existir errores de fondo ni de forma que constituya una antinomia con el ordenamiento jurídico, ser acorde al espíritu de la ley y no contravenir a su texto. 6. Conclusión del informe. La Comisión Especializada Permanente del Derecho al Trabajo y a la Seguridad Social recomienda poner en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional el informe no vinculante de la objeción parcial del presidente de la república al Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria para la Erradicación de la Violencia y el Acoso en Todas las Modalidades de Trabajo, el mismo que fue conocido, debatido y aprobado en la Sesión Nro. 037-CEPDTSS-2023-2025 en fecha 15 de abril de 2024. La objeción parcial de la Presidencia de la República no fundamenta de manera adecuada conforme los parámetros de motivación, impidiendo al legislador hacer un debate adecuado sobre la pertinencia o no de sus observaciones inobservando la normativa y fallos de la Corte Constitucional respecto al acoso laboral, la Constitución de la República del Ecuador, el Convenio 190 de la OIT, la Convención Interamericana para los Derechos Humanos, la Convención Belén Do Para para Erradicar la Violencia contra la Mujer, la inobservancia de la Ley Orgánica contra la Violencia la Mujer y la Familia, e inobservar los principios de igualdad, seguridad jurídica, acceso a la justicia, celeridad, derecho a la defensa y debido proceso planteadas por el legislador como legítimas y pertinentes. 7. Recomendaciones del informe. Por las consideraciones antes expuestas, la Comisión Especializada Permanente del Derecho al Trabajo y a la Seguridad



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 920-A

Social de la Asamblea Nacional concluye que la objeción parcial del presidente de la república al Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria para la Erradicación de la Violencia y el Acoso en Todas las Modalidades de Trabajo se enmarca en la normativa constitucional y legal vigente, por lo que, con carácter no vinculante, recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional: 1. El allanamiento a la propuesta en la objeción V, referente al artículo 9 y el allanamiento a las objeciones octava, novena, décima y décima primera, propuesto en la objeción parcial del presidente de la república al Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria para la Erradicación de la Violencia y el Acoso en Todas las Modalidades de Trabajo. 2. La ratificación de los textos aprobados por el Pleno de la Asamblea Nacional, que se refiere a las objeciones primera, segunda, tercera, cuarta, sexta, séptima del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria para la Erradicación de la Violencia y el Acoso en Todas las Modalidades de Trabajo. 8. Resolución y detalle de la votación del informe. La Comisión Especializada Permanente del Derecho al Trabajo y a la Seguridad Social: Resuelve: Aprobar el informe no vinculante de la objeción parcial del presidente de la república al Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria para la Erradicación de la Violencia y el Acoso en Todas las Modalidades de Trabajo. Disponer al señor secretario de la Comisión Especializada Permanente del Derecho al Trabajo y a la Seguridad Social remita el presente informe con sus anexos al señor presidente de la Asamblea Nacional para su difusión al Pleno de la Asamblea Nacional. Voluntad que se expresa en la votación: -----

Nro.	Asambleísta	A favor	En contra	Blanco	Abstención
1	Terán Barragán Johnny Enrique, presidente.	X			
2	Holguín Naranjo Marcela	X			



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 920-A

	Priscila, vicepresidenta.				
3	Abad Morocho Mercedes Luzmila	X			
4	Cevallos Macías Francisco Andrés	X			
5	Guevara Blaschke Jaime Patricio	X			
6	Méndez Rojas Fernanda Mabel	X			
7	Ortiz Villavicencio Johanna Cecibel	X			
8	Pasquel Andrade María Teresa del Carmen	X			
9	Polanco Lara John Edison	X			
Total		9			

9. Asambleísta ponente. La asambleísta María Teresa del Carmen Pasquel Andrade es la ponente del presente informe. 10. Nombre y firma de las y los asambleístas que suscriben el informe. Asambleísta Terán Barragán Johnny Enrique, presidente; asambleísta Holguín Naranjo Marcela Priscila, vicepresidenta; asambleísta Abad Morocho Mercedes Luzmila; asambleísta Cevallos Macías Francisco Andrés; asambleísta Guevara Blaschke Jaime Patricio; asambleísta Méndez Rojas Fernanda Mabel; asambleísta Ortiz Villavicencio Johanna Cecibel; asambleísta Pasquel Andrade María Teresa del Carmen; asambleísta Polanco Lara John Edison. 11. Certificación de la secretaria o secretario relator de los días en que fue debatido el proyecto de ley, acuerdo, resolución o demás actos legislativos, según corresponda. Razón: Siento como tal que el informe no vinculante de la objeción parcial del presidente de la república al Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria para la Erradicación de la Violencia y el Acoso en Todas las Modalidades de Trabajo fue debatido y aprobado en el Pleno de la Comisión Especializada Permanente del Derecho al Trabajo y a la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 920-A

Seguridad Social, en Sesión Nro. 037-CEPDTSS-2023-2025. Quito, 15 de abril de 2024. Lo certifico, abogado Washington Adrián Villafuerte Lara, secretario relator de la Comisión Especializada Permanente del Derecho al Trabajo y a la Seguridad Social". Hasta ahí la lectura de la parte resolutive del informe, señor presidente, debiendo señalar que el mismo de manera íntegra será parte del acta de la presente sesión. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor secretario. Se abre el debate. Tiene la palabra la asambleísta María Teresa Pasquel. -----

LA ASAMBLEÍSTA PASQUEL ANDRADE MARÍA TERESA. Muchas gracias, señor presidente. Buenos días con usted y con todos los colegas asambleístas. En primer lugar, quiero expresar mi especial agradecimiento a mis compañeros de la Comisión del Derecho al Trabajo y la Seguridad Social por permitirme el honor de presentar ante todos ustedes la ponencia sobre el informe no vinculante del informe entregado a la objeción parcial del proyecto de ley del presidente de la república al Proyecto de Ley Orgánica Reformativa de Erradicación de la Violencia y el Acoso en Todas las Modalidades de Trabajo, de impacto amplio en el campo laboral tanto en el ámbito público como privado, que fue tratado en nuestra Comisión del Derecho al Trabajo y la Seguridad Social y luego aprobado por unanimidad en este Pleno el día veintidós de febrero del presente. Expreso nuevamente ante ustedes la importancia de este proyecto de ley tratado dentro de la Comisión del Derecho al Trabajo y la Seguridad Social compuesto de: dos capítulos, dos disposiciones generales, cuatro disposiciones transitorias, una disposición derogatoria única y una disposición final, con un total de once artículos que recogen las distintas visiones de trabajadores, empleadores, directivos, carteras de Estado en materia laboral y



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 920-A

observaciones hechas por los colegas asambleístas, contemplando la normativa de garantía de derechos constitucionales sobre el trabajo, con la intención de lograr un sano desarrollo de las personas en el ámbito laboral, razón por la cual fue aprobado por unanimidad en el segundo debate en este mes de febrero pasado. Desde el despacho jurídico de la Presidencia de la República, se ha emitido el veto parcial a ocho artículos y a las disposiciones transitorias. Las observaciones presentadas por el despacho jurídico del Ejecutivo en algunos temas son insuficientemente argumentadas y fundamentadas, por lo que, desde los estudios llevados en las mesas técnicas, se definió lo siguiente: los artículos uno y dos contienen fundamentos de esta ley y requieren los análisis más amplios. El artículo uno propone eliminar los incisos dos y tres que mencionan: “desde los empleadores evitar cualquier proceso de revictimización que atente el derecho de presunción de inocencia de la persona”. Se pretende eliminar también “que la autoridad competente apreciará las circunstancias sobre someter a un trabajador a presión para provocar su marginación, renuncia o abandono del puesto de trabajo”. Eliminar estos temas sería atentar contra el espíritu de esta ley, que es prevenir todo tipo de maltrato laboral. La norma se acoge al Convenio ya existente 190 de la OIT y por ello se determina en este caso la ratificación. En cuanto al artículo dos sobre el concepto y alcance de violencia y acoso, se pide eliminar los conceptos de violencia simbólica y política y además regular la desconexión digital, que ya se viene tratando en otros países, y dejarlo únicamente para contratos de teletrabajo. El veto considera además la extralimitación de los inspectores de trabajo para resolver temas de renuncias, eso ya se lo viene llevando y los inspectores de trabajo vienen haciendo esas actividades desde mucho antes y está establecido en la ley, por lo tanto, no se debería eliminar eso. Eliminar



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 920-A

sobre el cambio de puesto sin autorización como acto de violencia y acoso. Si en caso de una empresa ya es política el enriquecimiento del puesto a través de intercambio de puestos en un mismo nivel, en estos entrenamientos y aprendizajes es algo que sí se realiza en varias empresas, por lo tanto, se puede hacer el cambio de puesto si es que es dentro de un mismo nivel. Además, si está establecido en el contrato de trabajo incluir otras actividades adicionales, no hay inconveniente cuando se solicite realizar otras tareas o funciones relacionadas al trabajo. También se quiere analizar este tema de quitar la protección contra la violencia y acoso a personal tercerizado. Si bien este término puede ser tomado directamente de otra forma en cuanto a trabajos de régimen especial o de servicios complementarios, como son las subcontrataciones de mantenimiento, de limpieza, de alimentación, catering y de servicios de seguridad, este tipo de trabajos también requieren ser atendidos y considerados en prevención de actos de violencia y acoso laboral. Los términos violencia y acoso nacen como complemento de la reforma del Código del Trabajo y la Ley Orgánica de Servicio Público, abarcando los preceptos del Convenio 190 de la OIT y de la Convención Interamericana sobre Prevención, Erradicación y Sanción a la Violencia contra la Mujer, según el Registro Oficial Suplemento número ciento cincuenta y tres del veinticinco de noviembre del dos mil cinco, que prohíbe cualquier acción o conducta que cause daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en ámbitos públicos como privados, y la violencia simbólica en nuestra ley guarda relación con el artículo nueve de esa ley de la mujer, y es preciso mantenerlo también en nuestra ley. Sobre el tema de desconexión digital, en el artículo dieciséis numerado del Código del Trabajo así como el numeral cinco del Acuerdo Ministerial MDT-2020-181 emitido por el Ministerio de Trabajo ya garantiza el derecho a la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 920-A

desconexión digital luego de finalizar el horario de trabajo, pero si se puede autorizar al trabajador realizar trabajos en un tiempo adicional, es cuando justifiquen circunstancias previstas en el artículo cincuenta y dos del Código de Trabajo, como son en casos de emergencia, de condición en que la industria no puede paralizar o por evitar perjuicios al interés público. Por lo tanto, eso ya está normado. Es decir que se pueden pedir trabajos adicionales a los empleados o trabajadores cuando la empresa lo requiere porque eso está ya establecido en la ley. Además, en casos normales, el Código del Trabajo establece el pago de horas extras, cuando los puestos operativos deben laborar en horas adicionales y, en el caso de puestos de confianza, por su naturaleza, deben estar dispuestos a trabajar adicionalmente a sus jornadas normales, pero debemos considerar que, aún en esos casos, en puestos de confianza, se deben respetar los tiempos de descanso y la vida privada de los ejecutivos. También en el sector público, en el artículo innumerado después del artículo veinticinco de la Losep, ya regula la desconexión digital, por lo que solo estamos complementando la normativa existente, ya que, en la práctica, hay jornadas de trabajo híbridas, es decir, combinadas entre trabajo presencial y trabajo en línea, y se deben garantizar normas sobre el trabajo digital, que ya se vinieron estableciendo justamente a raíz de la pandemia. Sin embargo, tenemos que también considerar que el trabajo digital combinado con el trabajo presencial debe tener sus espacios y sus tiempos de descanso y, si es que eso no se le está permitiendo al trabajador, estamos incurriendo en temas de acoso laboral, porque, si es que no se está permitiendo horas de descanso dentro de la jornada diaria, es abusar del trabajador. Respecto a la extralimitación de funciones de los inspectores de trabajo, como se ha mencionado en el veto, en el Código del Trabajo en el artículo cinco cuatro cinco numeral cinco dice que el

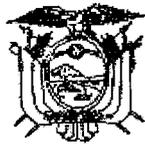


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 920-A

inspector es quien decide si otorga o no el visto bueno, luego del análisis respectivo, esto no es nuevo, esto ya existe. No es como señala el Departamento Jurídico del Ejecutivo sobre la posibilidad de que el empleador pueda pedir el visto bueno, porque, de ser así, no se estaría rigiendo al procedimiento legal existente, tiene que ser un procedimiento a través de los inspectores de trabajo. Por lo antes expuesto en los artículos uno y dos, se considera la ratificación en los textos, ya que son la base de esta ley. El artículo siete, el veto indica que los artículos cinco cuatro cinco y seis veinticinco del Código de Trabajo disponen que las competencias de cobrar multas y sanciones correspondientes son correspondientes al director regional del trabajo. No consideramos que se establezca que sea solo el director regional del trabajo quien debe establecer las multas correspondientes o las sanciones, porque esa competencia la viene trasladando el director regional de trabajo a los inspectores, por lo tanto, se determina la ratificación en este artículo siete. En el artículo ocho, en la Ley Orgánica del Servicio Público, en el artículo veintitrés, que trata sobre los derechos de los servidores y servidoras públicas, el veto dice que no se deben establecer medidas pecuniarias ni disculpas públicas ni la protección para evitar la revictimización de la víctima de violencia o acoso. Pero eso ya está regulado, eso es lo que dice el veto, que eso ya está regulado y que no es necesario. Sin embargo, consideramos que fortalecer en esta ley esos aspectos garantiza el fin de erradicar la violencia y el acoso en el campo laboral. Además, es importante que las disposiciones expuestas en la ley garanticen el respeto a las personas afectadas y que la persona no debe ser obligada a renunciar ni a terminar la relación laboral en condiciones de violencia o acoso, debiendo reconocerse el derecho a la estabilidad laboral y la continuidad en el cargo mientras termina la investigación. Por lo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 920-A

expuesto en este caso, en el artículo ocho, se define la ratificación. En el artículo nueve, lo referente al veto presidencial sobre prohibiciones a los servidores públicos, en el artículo veinticuatro de la Losep, el argumento del veto es sobre la redacción, que dice que no se puede prohibir no ser sujeto de acoso y violencia, por lo que será correcto cambiar el texto en ese sentido y redactar: “no ejercer actos de violencia y acoso”, mejorando así el texto. Por lo tanto, en el artículo nueve, se determina el allanamiento a esta modificación del texto propuesto. En el artículo diez, se refiere a la definición de violencia y acoso. El veto presidencial pretende eliminar los conceptos de violencia simbólica y política, como se mencionó antes, así como regular la desconexión digital y dejar únicamente para teletrabajo. La eliminación o protección y eliminar también la protección para personal tercerizado, que ya se explicó también antes y, en este sentido, no hay fundamentación para ello, ya que deben estar considerados dentro de las medidas preventivas contra la violencia y acoso también esos puestos de régimen especial o servicios complementarios de subcontratación, como se indicó, de mantenimiento, limpieza, alimentación, catering y servicios de seguridad. Por lo tanto, se define la ratificación del artículo diez. El artículo once tiene relación también con esto en cuanto que el veto presidencial plantea eliminar el literal ñ) del artículo cuarenta y ocho en lo referente a eliminar lo ya tratado sobre violencia y acoso en personal tercerizado. Nos mantenemos, como se indicó antes, en la postura de proteger a los trabajadores en todas las modalidades y circunstancias de trabajo, incluso en servicios de régimen especial. Por lo tanto, se define la ratificación del artículo once en coherencia con los artículos dos y diez de la ley. Finalmente, en cuanto a las disposiciones transitorias, el veto presidencial hace referencia a la posibilidad de que el ente rector, en este nos vamos a allanar, hace referencia en cuanto a



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 920-A

que el veto presidencial indica la posibilidad de que el ente rector emita sus protocolos y políticas públicas y no a través de la Presidencia de la República, en concordancia con lo dispuesto y aprobado en la Ley de Violencia contra la Mujer y la misma capacidad de emitir políticas públicas a cargo de los ministerios de Educación, Salud y Trabajo, para que emitan los protocolos de prevención y lucha contra la violencia y el acoso laboral. Por lo tanto, como indiqué antes, se define el allanamiento a esta transitoria. Considerando que la objeción parcial del despacho jurídico de la Presidencia de la República en varios puntos no está fundamentada de manera adecuada impidiendo al legislador hacer un debate adecuado sobre la pertinencia o no de sus observaciones, también se han inobservado varios lineamientos como la normativa y fallos de la Corte Constitucional, la Constitución de la República del Ecuador, el Convenio 190 de la OIT, la Convención Interamericana de Derechos Humanos, la Convención Belem do Para para Erradicar la Violencia contra la Mujer, la Ley Orgánica contra la Violencia a la Mujer y a la Familia, donde se reguló este tema de la violencia simbólica y además otros planteamientos legítimos y pertinentes que propusieron los colegas asambleístas, como los principios de igualdad, seguridad jurídica, acceso a la justicia, celeridad, derecho a la defensa, el debido proceso, el respeto a la desconexión y a la privacidad personal y familiar. Además, es importante mencionar y dejar claro ante empresarios, jefes, trabajadores y funcionarios y servidores públicos que esta ley es preventiva en procura de un buen ambiente laboral, de respeto y oportunidades de desarrollo para todos, y es importante recalcar que esta ley no es para algunas personas inescrupulosas que pretendan encubrir irresponsabilidades o mediocridad en el trabajo, porque es otra área o instrumentos de evaluación de desempeño con la que se mide el



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 920-A

desempeño laboral, el trabajo, la responsabilidad y el cumplimiento de las personas llevando otros procedimientos y acciones. En función de todo lo expuesto, se ha realizado un informe no vinculante en el cual proponemos el allanamiento a la propuesta de la objeción referente al artículo nueve y allanamiento a la objeción en la disposición transitoria del proyecto de ley y la ratificación de los textos aprobados por el Pleno de la Asamblea Nacional, que se refiere a las objeciones de los artículos uno, dos, siete, nueve, diez y once del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria para la Erradicación de la Violencia y el Acoso en Todas las Modalidades de Trabajo. Agradezco mucho su atención, colegas asambleístas, y sabemos que la responsabilidad de cada uno de nosotros, libres de posturas ideológicas, aprobaremos, como lo hemos hecho en otras leyes en una gran mayoría, el texto presentado en este informe, que solamente busca la defensa sobre derechos...-----

ASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN LA ASAMBLEÍSTA REBECA VIVIANA VELOZ RAMÍREZ, PRIMERA VICEPRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL, CUANDO SON LAS DIEZ HORAS TREINTA Y CINCO MINUTOS. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Se le acabó el tiempo, asambleísta. -----

LA ASAMBLEÍSTA PASQUEL ANDRADE MARÍA TERESA. Gracias, señora presidenta. Un minutito, ya termino. Esta ley solo busca el bienestar de los trabajadores, el derecho a la convivencia y a la salud y a la vida en paz y en armonía en los ambientes laborales. Señora presidenta, por lo tanto, por lo expuesto, debo comunicarle que he presentado una moción, la misma que ha sido remetida a la Secretaría de la Asamblea Nacional, por lo que solicito se dé lectura y, en lo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 920-A

posterior, votación. Muchas gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene la palabra la legisladora Paola Cabezas. -----

LA ASAMBLEÍSTA CABEZAS CASTILLO PAOLA. Gracias, señora presidenta. Buenos días, colegas legisladores. Cuando se analizan temas laborales y estos se hacen extensivos al debate público, es momento de aplicar el barómetro de derechos a las autoridades de turno. Es un indicador que demuestra varias cosas y, cuando se detecta que el Gobierno está en contra de los derechos, es la mejor forma de exponerlos y comprobar realmente por qué buscaron el poder. La respuesta es simple, proteger sus intereses y los de su gallada. Veamos, cuando Noboa quería ser presidente y estaba en campaña, lo mejor era oponerse al trabajo por horas. Cuando ya llegó a Carondelet, lo mejor era apoyar el trabajo por horas. Simple lógica y sentido de pertenencia, pero es tal la presión que, aun perdiendo en la consulta popular en este tema, el Gobierno insiste en una cruzada por la explotación y la precarización laboral que caracteriza a ciertas empresas y empresarios del país. A estas alturas creo que no se les puede pedir más. Esta es una muestra de cómo lee e interpreta el régimen este asunto. Hablan de miles de jóvenes insertados en el campo laboral, pero las cifras de afiliación a la Seguridad Social dicen completamente todo lo contrario. Es decir, es el relato y no los hechos lo que los mueve, es la percepción y no las acciones lo que define la política de acción, y eso es muy peligroso, colegas asambleístas. Y bueno, con esa mirada, hay que debatir esta objeción parcial, sin ingenuidad política ni soslayos, ya que es la radiografía que muestra el Gobierno frente al acoso laboral. Recordemos que, en febrero de este año, por unanimidad, esta



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 920-A

Asamblea aprobó esta ley, y lo que hemos pretendido con su aprobación es frenar la violencia y el acoso laboral y hacer que esta disposición sea extensiva tanto para hombres como para mujeres, en todas sus modalidades de trabajo en el mundo laboral, es decir, una inclusión real y no diferenciación porque es lo que correcto. Sin embargo, la comisión tratante ha hecho un amplio análisis respecto a un asunto particular que establece que el Ejecutivo ha desconocido el principio de igualdad formal y, en su inmotivada objeción parcial, quiere impedir que los hombres puedan denunciar el acoso laboral y abuso, en este caso, por parte de los empleadores. Hay que recordarle al Ejecutivo que el Ecuador, desde el dos mil diecinueve, es suscriptor del Convenio 190 de la OIT referente al Convenio sobre Eliminación de la Violencia y Acoso en el Mundo del Trabajo, que, dicho sea de paso, después de Argentina, fue nuestro país el segundo que ratificó dicho convenio. Ahora bien, entérese, señor Noboa, este convenio establece que los Gobiernos deben adoptar una legislación que garantice el derecho a la igualdad y la no discriminación en el ámbito laboral para todas y todos: mujeres, personas en situación de movilidad humana, personas con discapacidad, personas de las diversidades sexo-genéricas, entre otras. Es así que este instrumento internacional reconoce el derecho de las y los trabajadores a tener una vida libre de violencia y acoso en el mundo del trabajo, pues es precisamente lo que este Parlamento hizo, crear una normativa para darle la aplicación a este convenio, pero para un Gobierno de corte empresarial y corporativista como el que tenemos, y como obviamente el que dirige el presidente, estos instrumentos internacionales no merecen su análisis ni valoración porque afecta al grupo y al sector económico que él pertenece. Es lamentable que debamos explicar prácticamente con manzanas determinada legislación internacional en estos tiempos y es que, con lo que hemos visto en las

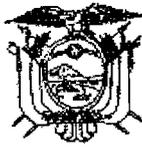


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 920-A

últimas semanas, toda explicación detallada, al parecer, resulta insuficiente. Les recuerdo, colegas legisladores, que, desde el dos mil quince, en la legislación ecuatoriana, ya se tomó en serio evidenciar y sancionar el acoso y el abuso laboral. La diferencia es que, en esa época, sí había un Gobierno que cumplía con los derechos y las autoridades estaban al servicio del pueblo, no como ahora, que la autoridad del trabajo, a pesar de que el pueblo les dijo no en la consulta popular, intentan a la mala incorporar el contrato por horas. Buscan a través de burdos decretos y acuerdos establecer estos regímenes paralelos absolutamente abusivos. Eso hay que fiscalizar, colegas, y es posible también llevarlos a la Corte Constitucional. Y hablando de la Corte Constitucional, la misma ya se ha pronunciado frente al acoso laboral en su Sentencia 986-19-JP/21, como bien lo cita el informe de la comisión. La Corte, en esta ocasión, conoció cuatro acciones de protección en las que las personas accionantes alegaron la vulneración de sus derechos constitucionales por acoso laboral por parte de sus empleadores. La Corte Constitucional declaró la vulneración de los derechos a la tutela administrativa-efectiva, en un caos, vulneración del derecho a la igualdad y no discriminación, al trabajo en condiciones dignas, así como el derecho a la protección especial de las personas con discapacidad, en otro caso, y del derecho al trabajo en condiciones dignas, en el tercer caso. La Corte razonó que el acoso laboral es como una forma de violencia que estructura una relación social y que acarrea daños a bienes jurídicos protegidos como lo es la salud y la integridad, sobre todo, de las personas trabajadoras, cuyo caso el acoso laboral le viene de una forma de vulneración al derecho al trabajo en condiciones dignas. Existiendo elementos suficientes para ratificarnos en la postura de este Parlamento cuando aprobamos la ley, no es posible aceptar un veto que a todas luces tiene deficiente-motivacional, lo que contrapone a



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 920-A

un requisito sine qua non al veto como lo señala la Ley Orgánica de la Función Legislativa, como lo es la motivación. Considero, colegas legisladores, que es necesario, e insisto en ello, en ratificarnos como Parlamento a favor de los derechos de los trabajadores. La violencia, el abuso, el acoso debe ser erradicado con leyes que prevengan, que protejan y que sancionen a los que violenten los derechos de la clase trabajadora. Gracias, señora presidenta. Gracias, colegas legisladores. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene la palabra la asambleísta Luzmila Abad. -----

LA ASAMBLEÍSTA ABAD MOROCHO LUZMILA. Muchas gracias, presidenta, por el uso de la palabra. Muy buenos días a usted y a cada uno de los compañeros y compañeras asambleístas aquí presentes. Para nosotros sí es muy extraño que, viniendo desde el presidente de la república, haya este veto parcial a los derechos de los trabajadores y de las trabajadoras. Por ello, es muy importante señalar que decimos que la Constitución de la República se debe garantizar su estricto cumplimiento, pero sí es muy triste que, desde los que asumen presidencias, sean los primeros que empiezan a romper la Constitución del Ecuador. Sea de paso, hablamos de la violencia, hablamos del abuso, hablamos del acoso laboral en todas las modalidades de trabajo, y el país es testigo, tenemos una vicepresidenta de la república constitucionalmente elegida en el espacio democrático y que está declarada de embajadora. Y ustedes, asambleístas, recuerden en dónde está, en Israel. Entonces miren estos actos de violencia, de abuso y acoso laboral en todas las modalidades de trabajo. Por ello, he venido pidiendo incluso información al señor presidente de la república bajo



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 920-A

qué normativa, ley, procedió a hacer tal acto. Y si empezamos así, imagínense qué pasa con nuestros trabajadores y trabajadoras del Código de Trabajo, de la Losep, y no es de extrañarse pues, que vengan a decir que no se les puede exigir a los jefes inmediatos respeten las horas de descanso, de permisos, ya sea por temas familiares, por temas de salud o por otras índoles que obliga al servidor público pedir un permiso. No puedo pedir un permiso y en seguida que me esté llamando el jefe a las horas de la noche, a la madrugada y amenazando pues. Entonces por ello es importante mencionar que es muy necesario que nosotros como asambleístas del Ecuador nos ratifiquemos, mayormente que nosotros venimos de la Comisión del Derecho al Trabajo y a la Seguridad Social. Nosotros estamos aquí para conocer y resolver respecto del informe no vinculante de la objeción parcial del presidente de la república al Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria para la Erradicación de la Violencia y el Acoso Laboral en Todas las Modalidades de Trabajo. El presidente de la república ha vetado parcialmente esta ley orgánica reformatoria con once observaciones al proyecto de ley aprobado en la Asamblea Nacional el pasado veintiséis de marzo dos mil veinticuatro. El informe de la Comisión del Derecho al Trabajo y a la Seguridad Social ha planteado lo siguiente: la ratificación de los textos aprobados por el Pleno de la Asamblea Nacional. Mencionar de igual manera que en el artículo dos que le reforma al artículo cuarenta y seis punto uno del Código de Trabajo, donde se define claramente que la violencia y el acoso laboral en todos los tipos de comportamientos y prácticas inaceptables, incluidas las amenazas, que ocurren una sola vez o de manera repetitiva, que puede incluso resultar daños psicológicos, mentales y físicos, entre los que muy poco quieren hablar, incluso que hay acosos y abusos sexuales, y otros creo que incluso hemos preferido hasta callar en el tema político y toda



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 920-A

violación simbólica y digital que se recibe incluso en la redes sociales. Por lo tanto, la violencia y el acoso laboral comprenden también la no desconexión digital. Si el presidente de la república, a través de sus asesores jurídicos, a través del Ministerio de Trabajo, cree que la no desconexión digital no es una vulneración de derechos, nosotros estamos aquí para decir que sí es una vulneración de derechos, porque no puede ser posible que el tiempo de descanso, los permisos o las vacaciones, como la privacidad o intimidad personal y familiar, en realidad seamos acosados. El presidente, en su veto, intenta convencer que se elimine esta causal de violencia laboral el tema de la desconexión digital y justifica que la desconexión digital está ligada exclusivamente a los contratos de teletrabajo, muy equivocado del jurídico y de sus asesores, señor presidente de la república. Todo vínculo laboral hoy es la conexión digital, todos aquí nos comunicamos por el celular, las actividades laborales, las actividades legislativas y todos y cada uno de los trabajos a nivel nacional. Por ello, el medio de comunicación digital es necesario que esté contemplado en estos artículos. El artículo siete que reforma al artículo quinientos cuarenta y cinco del Código de Trabajo, el Ejecutivo igualmente pretende eliminar, donde aquí está claramente señalado que los inspectores de trabajo impongan las multas en casos ya demostrados de la violencia, del abuso y el acoso laboral. Menciona que estas sanciones serían potestad solo de los directores regionales, del Ministerio de Trabajo y ustedes conocen, queridos ecuatorianos y ecuatorianas, que el Ministerio de Trabajo es el que menos ha defendido a los ecuatorianos en el tema de violencia y acoso laboral. ¿O es que quieren mandar, a lo mejor, a otros organismos que velen por los derechos de los trabajos? Y si no funciona el Ministerio de Trabajo para defender los derechos de los ecuatorianos, mejor den un paso al costado y sigan buscando quién en realidad venga



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 920-A

a defender al trabajo de los ecuatorianos, no a defender a los políticos de turno que están fungiendo presidentes de la república. Hay que mencionar al señor presidente de la república y a sus asesores que no han fundamentado de manera adecuada conforme los parámetros de motivación que nos impidan a nosotros los legisladores hacer un debate adecuado respaldando a nuestros trabajadores y trabajadoras del país, tanto del sector público y el sector privado. Por lo tanto, no hay pertinencia alguna del presidente de la república en lo que intenta menoscabar derechos de los ecuatorianos y menos aún aquí los ciento treinta y siete asambleístas, incluyendo de su bancada, se van a prestar para vulnerar derechos de su gente que en sus provincias les respaldaron con los votos. Hay que mencionar de igual manera que, en la carta del señor presidente de la república, intentan señalar que el tipo de comportamiento y prácticas inaceptables que han venido viviendo de forma silenciosa las mujeres de manera especial en los abusos que han sido estructurales, que por sus rangos jerárquicos muchas de las ocasiones han sido abusadas sexualmente para que puedan ser favorecidas en los cargos públicos, y eso es penoso, que el Ecuador, a través del Ministerio del Trabajo, no tenga todavía esas alertas y no haya ningún sancionado dentro de los políticos y los rangos jerárquicos. Y como dije en las pasadas intervenciones, esperemos que aquí, de los ciento treinta y siete asambleístas, no haya alguien que esté vulnerando los derechos de sus compañeras que hacen sus equipos y pidiendo, de pronto, favores sexuales. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Se le acabó el tiempo, asambleísta. -----

LA ASAMBLEÍSTA ABAD MOROCHO LUZMILA. Acabo en treinta segundos, compañera presidenta. Pidiendo favores sexuales para dar



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 920-A

los trabajos. Querido Ecuador, estamos aquí como legisladores para defender el derecho de los trabajadores, por ello invitamos a ratificarnos esta ley que reivindica a nuestros ecuatorianos. Hasta aquí mi intervención. Gracias, presidenta. Gracias, compañeros y compañeras asambleístas. Gracias, mi provincia de Morona Santiago. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene la palabra la legisladora Pamela Aguirre. -----

LA ASAMBLEÍSTA AGUIRRE ZAMBONINO PAMELA. Muchas gracias, señora presidenta. Un saludo cordial para el pueblo ecuatoriano. Quiero recordar que este importantísimo proyecto de ley lo tratamos en el período pasado en la Comisión de los Trabajadores de la cual yo era integrante y lo primero que hicimos fue revisar la normativa internacional. La OIT, Organización Internacional del Trabajo, es reconocida por las Naciones Unidas y este importante organismo internacional, a través de su Convenio 190, reconoce una vida libre de violencia y acoso en el ámbito laboral. Estos reconocimientos internacionales tenemos que traerlos a nuestro país. ¿Por qué? Porque es necesario que los trabajadores puedan prestar sus servicios de manera completamente tranquila, en paz, y que aquello permita el desarrollo, tanto de la vida laboral como de la vida empresarial. Me parece un error poner de la mano y poner de un lado a los empresarios y por otro a los trabajadores, ese no es el objetivo de este proyecto de ley. Los empresarios y los trabajadores no son enemigos, los empresarios y los trabajadores quieren un mejor país, quieren crecer económicamente y quieren derechos y, por ello, es importante garantizar por un lado que los trabajadores puedan brindar sus servicios, trabajar con libertad y sin violencia, protegidos por un Estado



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 920-A

responsable y, por otro lado, que los empresarios también puedan seguir creciendo en sus ganancias sin dejar de lado el respeto a los derechos de los trabajadores. No son enemigos, son parte de un mismo sistema que merece el apoyo total del Estado. Un empresario pierde mucho más por los apagones de luz que le cuestan setenta y dos millones de dólares al país y, sobre todo, al sector empresarial que por respetar las horas laborales de los trabajadores. Son ocho horas la jornada laboral que tiene que respetarse, fuera de esta jornada laboral, todo lo que pretenda quitarle al trabajador el derecho al descanso, el derecho a la familia y muchas veces, en el caso de las mujeres, el derecho al cuidado es acoso laboral, más aún cuando a los trabajadores se les amenaza con el despido por el hecho de utilizar las horas que son para la familia y que son para sí mismo como un derecho. Recordemos que los derechos de los trabajadores son producto de luchas históricas que han garantizado que todos los ecuatorianos trabajadores, incluidos los assembleístas, tengamos derecho a vacaciones, tengamos derecho a una jornada laboral y tengamos derecho a un salario digno. Y eso es lo que está en juego en este proyecto de ley, que los derechos laborales son derechos progresivos, no regresivos, y esto lo entendió muy bien el pueblo ecuatoriano que, en la consulta popular del veintiuno de abril, dijo que nosotros, los ecuatorianos, volvemos a reafirmar que los derechos laborales son irrenunciables y que nos negamos al trabajo por horas, que nos negamos a cualquier tipo de retroceso de índole laboral. Esta Asamblea Nacional tiene que escoger estar de lado de los trabajadores, de los empresarios y del desarrollo, siempre y cuando se garanticen los derechos, estar de lado de unas élites, de diez familias a lo mucho que se opondrán a que todos trabajemos bajo un paraguas de derechos. Nosotros tenemos que garantizar que el trabajo que hace esta Asamblea Nacional, a través de normativas que garantizan derechos



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 920-A

humanos y derechos laborales, no se vea vulnerado por un veto. Un veto que, efectivamente, busca lo contrario de lo que dicen las normas internacionales, que es garantizar los derechos de todas y todos. Esta Asamblea Nacional tiene que ratificarse en un texto que fue trabajado durante más de un año en la Comisión de los Derechos de los Trabajadores y darle un mensaje al pueblo ecuatoriano, apoyando lo que el pueblo decidió en las urnas, que no exista trabajo por horas y que no exista precarización laboral, dándole un mensaje a esa gente que confió en sus asambleístas y que nos dio ese voto para que estemos hoy aquí defendiendo aquellos derechos que muchas veces fueron conculcados. Señora presidenta, señores asambleístas, tenemos que ratificarnos y con noventa y dos votos garantizar esos derechos laborales que han peleado miles de trabajadores en la historia. Y quiero aprovechar el cerrar mi intervención reconociendo que el seis de mayo se cumplieron cien años de la fábrica Imbabura y, en Imbabura, efectivamente, nacieron los primeros movimientos sindicales de aquellos trabajadores que pelearon para que se garantice un derecho al trabajo digno, a una remuneración y que no exista precarización laboral. Y luego de que varios empresarios trataron de esclavizar a estos trabajadores, se dio una huelga y luego terminó cerrándose esa fábrica. Y el mensaje es que, cuando los trabajadores y los empleadores no se ponen de acuerdo para sacar adelante el país y cuando los empleadores tratan de usar la fuerza para mermar los derechos de los trabajadores, no va a haber nada positivo. Este mensaje lo doy porque nosotros somos los productos de esta lucha sindical, de esta lucha obrera, de esta lucha de la gente que trabaja y que cada día, con el sudor de su frente, saca adelante a nuestro país. No podemos retroceder en las conquistas laborales. Nuestro objetivo es seguir avanzando y lograr que cada día los trabajadores de la patria, los descamisados, como decía



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 920-A

Evita Perón, tengan derechos y puedan vivir con libertad y con dignidad. Gracias, señora presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene la palabra el legislador Leonardo Barrezueta. -----

EL ASAMBLEÍSTA BARREZUETA CARRIÓN LEONARDO. Gracias, presidenta. Presidenta, colegas legisladores, creo que, espero que todos hayamos tenido la posibilidad y el tiempo de leer un veto que simple y llanamente podemos calificarlo como una barbaridad jurídica. Este veto presentado por el presidente de la república, colegas legisladores, desconoce los actos de violencia que ya están determinados en la Ley de Violencia contra la Mujer, pues y establece una serie de objeciones cuando no se da cuenta que lo que hemos hecho en este Parlamento es, adicionalmente a lo que está en esa ley, incorporar también el tema de equidad de género para que también el hombre sea objeto de ese acoso laboral, pero lo desconoce. Y van a ir viendo ustedes en el desarrollo de esta exposición las barbaridades jurídicas que envía el Ejecutivo. Parece que el Ejecutivo no ha leído el Convenio 190 de la OIT. La Secretaría Jurídica de la Presidencia debería volver a clase uno de derecho laboral. Debería volver, Convenio 190 de la OIT, señores del Ejecutivo, por favor. Claramente dice: prevenir y abordar la violencia y acoso en el mundo del trabajo en todas sus modalidades. Suscriptor, el Ecuador, señora presidenta, señores legisladores. Y eso es lo que observa el veto. Y hay otra perla. Todo acto de la administración pública tiene que ser motivado, clase número uno de derecho administrativo. Por favor, señora presidenta, con su autorización, pido que por Secretaría se dé lectura al literal l) del numeral siete del artículo setenta y seis de la Constitución de la República. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 920-A

LA SEÑORA PRESIDENTA. Proceda, señor secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señorita presidenta. Me permito dar lectura al artículo setenta y seis numeral siete literal l) de la Constitución de la República: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados". Hasta ahí la lectura, señorita presidenta. -----

EL ASAMBLEÍSTA BARREZUETA CARRIÓN LEONARDO. Gracias, señor secretario. Gracias, señora presidenta. Es evidente, es evidente que la Secretaría Jurídica no revisó, pues, este artículo de la Constitución. Si miran el veto, no hay pues una argumentación constitucional y jurídica lo suficientemente fuerte que permita a este Parlamento allanarse a lo que plantea la Secretaría Jurídica de la Presidencia. Para los próximos vetos, tengan en cuenta que tienen que revisar la motivación legal y constitucional y no pasar las vergüenzas que van a pasar el día de hoy aquí, eso no se puede permitir y, por lo tanto, señor presidente y señores legisladores, no podríamos nosotros recibir un veto que no está motivado, conforme lo ha leído el secretario, en la Constitución. Hay una parte adicional en el veto. Argumenta inconstitucionalidad. El artículo sesenta y cinco de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece que, cuando se alegue inconstitucionalidad, debe necesariamente tener el dictamen de la Corte Constitucional. Yo pregunto: ¿tiene o viene acompañado ese veto con un dictamen de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

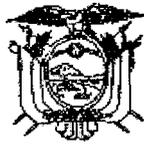
Asamblea Nacional

Acta 920-A

Corte? No, señores legisladores. Y eso nos ponen en el veto. Es cuestión de revisar, es cuestión de desempolvar lo que nos envían, es cuestión de darle una leidita, y eso es lo que no estamos haciendo. No todos, pero sí una buena parte. El veto además desconoce, señor presidente y señores legisladores, que existe pues un mundo de trabajo que es nuevo, que hay realidades que no se pueden ocultar y parece que no está bien asesorado el presidente de la república, claro, con una ministra de trabajo que insiste en regular el trabajo por horas, parece que no está bien asesorado el presidente de la república. Los servicios complementarios, los pasantes, los practicantes, los residentes, con este veto, olvídense. No tendrían la posibilidad de ser objeto o el alcance de esta ley no les llegaría tampoco. Pero parece que desconoce muchas otras cosas más el presidente de la república también, señor presidente. Desconoce como, ya lo dije. Señora ministra de Trabajo, desde esta tribuna nuevamente le exigimos: lea el treientos veintisiete de la Constitución. -----

REASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN EL ASAMBLEÍSTA HENRY KRONFLE KOZHAYA, PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL, CUANDO SON LAS ONCE HORAS OCHO MINUTOS. -----

EL ASAMBLEÍSTA BARREZUETA CARRIÓN LEONARDO. Se prohíbe todo tipo de precarización laboral, entre otros, el trabajo por horas, y usted insiste, señora presidenta, y, por su intermedio, señor presidente, a la señora ministra de Trabajo, insiste en querer regular el trabajo por horas por un acuerdo ministerial. No le va a tomar mucho tiempo, abra la Constitución, lea, no se puede el trabajo por horas, no se puede. Y lamentablemente, insisten en tomarnos el pelo a los ecuatorianos, como también parece que el Ejecutivo desconoce, señor presidente,



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 920-A

que hay reservas ecológicas como las de Olón, que el día de hoy están siendo avasalladas. Esperemos a ver que hoy a las seis de la tarde vengan a darnos cuenta. Pero no es posible que se nos tome el pelo de la manera en que el Gobierno nacional de Daniel Noboa le está tomando el pelo a los ecuatorianos. No lo vamos a permitir, ni desde esta trinchera ni desde las calles tampoco. Finalmente, señor presidente, el veto elimina gran parte del texto que regula y fortalece el procedimiento y juzgamiento del acoso laboral. ¿Cómo quiere imponer, cómo quiere regular el tema del acoso laboral, si el setenta y cinco por ciento del procedimiento de juzgamiento lo está eliminando con el veto? Y finalmente, habla de que no está de acuerdo con la desconexión digital, porque eso solamente corresponde al teletrabajo, dice el veto. Bueno, señor presidente, la semana pasada, este legislador presentó en esta Asamblea Nacional la ley del teletrabajo, ahí está el tema de la desconexión digital para proteger a nuestros trabajadores y trabajadoras del país. Por esto y más, señor presidente y señores legisladores, este Parlamento tiene que ratificarse en lo que hizo en su momento al darle al país una normativa que defiende a los trabajadores y trabajadoras del país en el tema del acoso laboral, y que el Ejecutivo regrese otra vez a hacer la tarea. Señor presidente, señores legisladores. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Se cierra el debate. Señor secretario, certifique si la moción presentada por la asambleísta María Teresa Pasquel ha sido ingresada por escrito, por favor. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señor presidente, me permito informar que la moción presentada por la asambleísta María Teresa Pasquel ha sido remitida por escrito a esta Secretaría



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 920-A

General. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor secretario, dé lectura de la moción presentada y tome votación conforme consta en la misma, por favor. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señor presidente, me permito dar lectura al "Memorando Nro. AN-AMTC-2024-0064-M. Quito, D.M., 08 de mayo de 2024. Para: Señor magíster Henry Fabián Kronfle Kozhaya. Asunto: Moción votación informe no vinculante Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria para la Erradicación de la Violencia y el Acoso en Todas las Modalidades de Trabajo. De mi consideración: En mi calidad de asambleísta y como miembro de la Comisión Especializada Permanente de Derecho al Trabajo y Seguridad Social, dentro de la Sesión Nro. 920 del Pleno de la Asamblea Nacional, de fecha 2 de mayo de 2024, de conformidad a lo que establece el artículo 135 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, y una vez que se ha escuchado el informe y su fundamentación de carácter general sobre la base de la sentencia de la Corte Constitucional respecto al acoso laboral, los principios y derechos de la Constitución de la República del Ecuador, el Convenio 190 de la OIT, la Convención Interamericana para Erradicar la Violencia contra la Mujer, la Ley Orgánica contra la Violencia a la Mujer, mociono: Aprobar el informe sobre la objeción parcial del presidente de la república al Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria para la Erradicación de la Violencia y el Acoso en Todas las Modalidades de Trabajo y acoger sus recomendaciones a fin de que se sugiera al Pleno de la Asamblea Nacional: 1. El allanamiento a la propuesta en la objeción V referente al artículo 9 y el allanamiento a



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 920-A

las objeciones octava, novena, décima y décima primera, propuesto en la objeción parcial del presidente de la república al Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria para la Erradicación de la Violencia y el Acoso en Todas las Modalidades de Trabajo. 2. La ratificación de los textos aprobados por el Pleno de la Asamblea Nacional, que se refiere a las objeciones primera, segunda, tercera, cuarta, sexta, séptima del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria para la Erradicación de la Violencia y el Acoso en Todas las Modalidades de Trabajo. Con sentimientos de distinguida consideración. Atentamente, doctora María Teresa Pasquel Andrade, asambleísta”. Conforme su disposición, señor presidente, se procede a tomar votación de las dos mociones presentadas por la asambleísta María Teresa Pasquel. La primera por el allanamiento a la objeción y la segunda por las ratificaciones, de acuerdo a lo establecido en los artículos sesenta y cuatro y ciento treinta y cinco de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. Por favor, señoras y señores asambleístas, registrar su participación en las curules electrónicas y, de existir alguna novedad, por favor, informar a esta Secretaría o a los equipos técnicos asignados. Muchas gracias. Señor presidente, me permito informar que contamos con dos problemas en las curules electrónicas. Toda vez que se resuelva dicho problema, procederemos a tomar votación por la primera moción presentada dentro del debate. Señor presidente, me permito informar que contamos con ciento veinte asambleístas registrados. Se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional la primera moción por el allanamiento a la objeción parcial presentada por la asambleísta María Teresa Pasquel. Por favor, señoras y señores asambleístas, consignar su voto. Muchas gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En un minuto, cierre la votación, señor



REPÚBLICA DEL ECUADOR

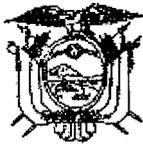
Asamblea Nacional

Acta 920-A

secretario, por favor. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Se toma nota, señor presidente. Por favor, señor operador, presente los resultados. Señor presidente, me permito informar que contamos con ciento veinte votos afirmativos, cero negativos, cero blancos, cero abstenciones. Ha sido aprobada por unanimidad la moción primera respecto a los allanamientos presentada por la asambleísta María Teresa Pasquel. En ese contexto, señor presidente, y de acuerdo a su disposición, en este momento procedemos a tomar votación respecto al bloque de ratificaciones a los textos aprobados por la Asamblea Nacional. Por favor, señoras y señores asambleístas, registrar su participación en las curules electrónicas. De existir alguna novedad, por favor, informar a esta Secretaría o a los equipos técnicos asignados. Muchas gracias. Señor presidente, me permito informar que contamos con ciento veintiún asambleístas registrados. Se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional la moción de ratificación presentada por la asambleísta María Teresa Pasquel. Por favor, señoras y señores asambleístas, consignar su voto. Muchas gracias. Por favor, señor operador, presente los resultados. Señor presidente, me permito informar que contamos con ciento un votos afirmativos, un voto negativo, cero blancos, diecinueve abstenciones. Ha sido aprobada la moción de ratificación presentada por la asambleísta María Teresa Pasquel. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor secretario, suspenda los siguientes puntos del orden del día y vaya al último punto del orden del día, que es lo que queremos tratar en este momento. Al último punto del orden del día, por favor. Perdón, la asambleísta María Teresa Pasquel ha pedido la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 920-A

palabra. Disculpe, asambleísta, no la había visto. Por favor. -----

LA ASAMBLEÍSTA PASQUEL ANDRADE MARÍA TERESA. Gracias, señor presidente, espero que ahora sí me vea. Muchas gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. La veo y la veo muy guapa, dicho sea de paso. -----

ASAMBLEÍSTA PASQUEL ANDRADE MARÍA TERESA. Gracias. Igualmente, igualmente, gracias. Igualmente, todos guapos, todos aquí, todos, todos, todos. Disculpen, disculpen. Volviendo a la seriedad del caso, señor presidente, pido la ratificación de la votación. La rectificación, la rectificación de la votación. La reconsideración de la votación. Ya me puso nerviosa, disculpen. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. De acuerdo. Así veo que se puso nerviosa. Un aplauso para la asambleísta Pasquel. -----

LA ASAMBLEÍSTA PASQUEL ANDRADE MARÍA TERESA. La reconsideración de todo lo votado, por favor. Gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Con mucho gusto. Proceda, señor secretario. -----

LA ASAMBLEÍSTA PASQUEL ANDRADE MARÍA TERESA. Gracias. Gracias. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señor presidente. De acuerdo al artículo ciento cuarenta y cinco de la Ley Orgánica de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 920-A

Función Legislativa, se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional la moción de reconsideración presentada por la asambleísta María Teresa Pasquel a los dos bloques de votación: de allanamientos y ratificación en un solo bloque. Por favor, señoras y señores asambleístas, registrar su participación en las curules electrónicas y, de existir alguna novedad, por favor, informar a esta Secretaría o a los equipos técnicos asignados. Muchas gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En un minuto, cierre el registro, por favor. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señor presidente. Señor presidente, me informan que tenemos problemas con dos curules electrónicas. Toda vez que se resuelvan esos problemas, cerramos el registro y procedemos a la votación de la reconsideración. Señor presidente, una vez que se han resuelto los problemas con las dos curules, procedemos a votar por la reconsideración presentada por la asambleísta María Teresa Pasquel. Por favor, señoras y señores asambleístas, consignar su voto. Muchas gracias. Ah, contamos con ciento dieciséis asambleístas registrados. Por favor, señor operador, presente los resultados. Señor presidente, me permito informar que contamos con cero votos afirmativos, ciento dieciséis votos negativos, cero blancos, cero abstenciones. No ha sido aprobada la moción de reconsideración presentada por la asambleísta María Teresa Pasquel. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor secretario, suspendemos los otros puntos del orden del día y vaya al último punto del orden del día, por favor. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 920-A

V

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señor presidente: “2. Proyecto de resolución para disponer a la Comisión Especializada Permanente del Derecho a la Salud y Deporte dé inicio al proceso de fiscalización del accionar del Ministerio de Salud respecto de la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación a consecuencia de la enfermedad infecciosa del dengue que está afectando a la ciudadanía, así como de la deuda que esa cartera de Estado mantiene con la Sociedad de Lucha contra el Cáncer del Ecuador (Solca)”. Hasta ahí el punto, señor presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor secretario, dé lectura al cambio del orden del día presentado, por favor. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señor presidente. Me permito darle lectura al “Memorando Nro. AN-SMFO-2024-0099-M. Quito, D.M., 30 de abril de 2024. Para: Señor magíster Henry Fabián Kronfle Kozhaya, presidente de la Asamblea Nacional. Asunto: Solicitud de cambio del orden del día de la Sesión Nro. 920. De mi consideración: En mi calidad de asambleísta por la provincia de Pichincha, pongo en su consideración, así como por su intermedio al Pleno de la Asamblea Nacional, el siguiente cambio de orden del día para tratar el Proyecto de resolución para disponer a la Comisión Especializada Permanente del Derecho a la Salud y Deporte dé inicio al proceso de fiscalización del accionar del Ministerio de Salud respecto de la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación a consecuencia de la enfermedad infecciosa del dengue que está afectando a la ciudadanía, así como de la deuda que esa cartera de



REPÚBLICA DEL ECUADOR

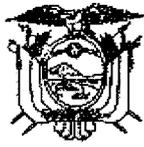
Asamblea Nacional

Acta 920-A

Estado mantiene con la Sociedad de Lucha contra el Cáncer del Ecuador (Solca). Por lo que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8, artículo 9 numeral 20, artículo 12 numeral 22 y artículo 129 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, una vez que se verifiquen los requerimientos dispuestos en la norma, dispondrá se haga constar como un nuevo punto de orden del día el proyecto de resolución que se adjunta a la presente, en la sesión Nro. 920 del Pleno de la Asamblea Nacional, convocada para el 2 de mayo de 2024 a las 10:00, a fin de que la Legislatura pueda conocer y resolver sobre el proyecto de resolución en el orden del día de la citada sesión del Pleno de la Asamblea Nacional. Con sentimientos de distinguida consideración. Atentamente, magíster Franklin Omar Samaniego Maigua, asambleísta". Hasta ahí la lectura de la parte pertinente del cambio del orden del día, señor presidente. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor secretario. Doy un saludo al miembro del Consejo Directivo Nacional de Solca, el señor Sixto Cuesta, que nos acompaña el día de hoy en la Asamblea. Bienvenido. Se abre el debate. Tiene la palabra el asambleísta Franklin Samaniego. -----

EL ASAMBLEÍSTA SAMANIEGO MAIGUA FRANKLIN. Muy buenos días, compañeros asambleístas. Muy buenos días al pueblo ecuatoriano, a mis vecinos del sur de Quito. Quiero iniciar esta intervención parafraseando algo que vi en los medios de comunicación. El presidente decía que este mes se empezaba con eme, con eme de más obras, con eme de más recursos, con eme de más trabajo, pero creo que se equivocó, porque este mes empezamos con eme de más muertes, con emede menos recursos, con eme de más problemas para el país. ¿Y por qué hago este preámbulo? Lamentablemente, quiero llevar y traer a este



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 920-A

Pleno, pese a que se toparán en comisiones y en otros espacios, por ejemplo, el debate sobre lo que sucede en Olón, a quien me solidarizo con los comuneros de allá, que hoy tuvieron que amanecerse cuidando que no se afecte a la naturaleza. Por otro lado, también con Palo Quemado, con Alausí, etcétera, etcétera, etcétera. Pero el día de hoy hemos traído un tema que no está por fuera de lo que acabo de señalar, estamos con más muertes, por eso es que planteamos un cambio del orden del día, y gracias, compañeros asambleístas, por sensibilizarse con esta problemática que tiene que ver con el dengue y que tiene que ver con Solca. Esto no solo se refleja en cifras, se refleja en vidas humanas, en familias que están atravesando situaciones muy complicadas, y ahí solo un antecedente: en el año dos mil veintidós, se reportaron dieciséis mil diagnosticados con virus transmitidos por la picadura del mosquito *aedes aegypti*; en el dos mil veintitrés, no superaron los cuatro mil casos, pero da la casualidad que en este año, con eme de más contagios, veintitrés mil contagios de dengue, entre ellos, ojo, Manabí, tres mil setecientos ochenta y cinco casos, ojo, Los Ríos, tres mil ciento noventa y tres casos, ojo, Santo Domingo de los Tsáchilas, dos mil ochocientos noventa y ocho casos, ojo, El Oro, con dos mil ochocientos cuatro casos. Y, además, no queda allí solo en los contagios, más de veintisiete personas, entre ellos niños, han fallecido por esta enfermedad. Los Ríos, seis personas muertas; Guayas, seis personas muertas; El Oro, cuatro personas muertas; Sucumbíos, tres personas muertas. Esto, según las cifras del Ministerio de Salud Pública, según las cifras del Ministerio de Salud Pública. Ojalá no sean subregistros. Como respuesta, la cartera de Estado ha indicado, luego de varios requerimientos de información, que, después inclusive de veintisiete personas fallecidas, ¿qué es lo que están haciendo? Nos han dicho que están haciendo capacitaciones, que están haciendo control



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 920-A

vectorial, que están haciendo mingas comunitarias. Yo me pregunto, colegas, ¿cuántas personas más debemos esperar que fallezcan para que el Ministerio de Salud dé una respuesta adecuada y evite más fallecidos? Desde que conocieron sobre esta problemática, no, no es aislado. Existen además alertas a nivel, por ejemplo, de la Organización Panamericana de la Salud. Con estas alertas y todo lo que viene pasando y tantas muertes, me pregunto, ¿qué acciones reales de prevención y de control para enfrentar esta problemática en salud se han realizado? Otro punto importante que quiero señalar también es que uno de los factores para que se prolifere la enfermedad, se ha señalado por parte de los expertos, es la disminución y, en ciertos sectores, la falta de vigilancia epidemiológica debido a la inseguridad. Y ustedes me van a decir, ¿qué tiene que ver la inseguridad con el tema del dengue? Pues los personeros del Ministerio de Salud, inclusive en algunos sectores, no han podido ingresar para tratar de inclusive llevar campañas de fumigación o atención especializada. Por esta razón, colegas, no nos podemos permitir desconocer este proceso de fiscalización, es nuestro deber dar respuesta a nuestros mandantes. Otro tema que quiero también poner en consideración que es parte de la resolución que hemos planteado es el tema y la problemática de la Sociedad de Lucha contra el Cáncer del Ecuador (Solca). En Loja se dio a conocer, como señalé cuando motivé este cambio del orden del día, que hay una decisión de suspender la atención a los pacientes, nuevos, derivados del Ministerio de Salud desde el veinticinco de abril. Este hecho se da principalmente por las deudas pendientes. Ojo, año dos mil veintiuno, año dos mil veintidós, año dos mil veintitrés y hasta la actualidad. Solca, solo en el núcleo de Loja, recibe más o menos un promedio de setenta pacientes nuevos mensuales del Ministerio de Salud Pública. En la actualidad tienen setecientos veintinueve pacientes



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 920-A

del Ministerio que están tratándose en el hospital. En promedio del planillaje del valor de los servicios que entregan a estas personas, son seiscientos mil dólares, aproximadamente, siendo una deuda acumulada por cobrar al Ministerio de Salud Pública de nueve millones trescientos cuarenta y dos mil ochocientos veinticinco dólares. Incluso la misma institución de salud, como forma de solución, ha solicitado que al menos haya un flujo de caja razonable que les permita seguir dando el servicio y viendo cómo este proceso puede avanzar y amortizar y bajar la deuda y poder dar la atención, pero el Ministerio de Salud no se ha pronunciado hasta el efecto y hasta el momento. Lo que siempre dice el Ministerio en todos los requerimientos de información que, de acuerdo a como tenga disponibilidad en la caja, seguirá dando solución a los pagos de servicios de alimentación, de servicios de seguridad, etcétera, etcétera en el sistema de salud. Compañeros y compañeras, colegas, la cartera de Estado, como señalo, no da solución, mientras que los pacientes oncológicos, personas vulnerables de atención prioritaria, según el artículo treinta y cinco de la Constitución de la República, que son veintiocho mil nuevos casos anualmente en el país, según los datos entregados por el mismo Solca, siguen sufriendo las consecuencias de un Gobierno que prefirió gastar sesenta millones en una consulta popular innecesaria. Y (hoy una ministra nos dice que el trabajo por horas lo puede resolver con acuerdo ministerial) cuando aquí se está muriendo la gente. Compañeros y compañeras, doscientos setenta y tres millones de deuda externa, pero ocuparse de la salud de los ciudadanos parece que no es prioridad. Debido a esto, compañeros, es necesario primero que la Comisión de Salud dé inicio a un proceso de fiscalización sobre el accionar del Ministerio de Salud respecto a la promoción, prevención, recuperación, rehabilitación a consecuencia de la enfermedad infectocontagiosa del dengue, así como la deuda de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 920-A

cartera, de esta cartera de Estado tiene con Solca. La Comisión de Derecho a la Salud estamos planteando que realice los pedidos de información que considere necesarios, entre ellos al Ministerio de Salud, al Ministerio de Economía, al Instituto Nacional de Investigación de Salud Pública, etcétera. La Comisión de Salud además debe convocar a las autoridades responsables, incluida la Defensoría del Pueblo, que es el máximo garante de los derechos de los ciudadanos en todo el Ecuador. Y la Comisión de Salud, estamos planteando que, en el término de, en el plazo de treinta días, ponga en conocimiento de este Pleno un informe no vinculante respecto a este proceso, en el cual incluirá resultados, conclusiones y recomendaciones. Señor presidente, para terminar, quiero volver a poner esos dos videos que motivaron el tema de este cambio del orden del día, apelar a la sensibilidad de todos, no estamos hablando de cualquier cosa, estamos hablando de la vida de los seres humanos. Yo, como decía en un inicio, para cerrar mi intervención, hoy hay muchos pacientes oncológicos que no pueden acceder a un tratamiento en Solca y en el sistema de salud pública. Hoy son ellos, mañana podemos ser nosotros o nuestros familiares. Señor presidente, por favor, le pido, para cerrar mi intervención, que me autorice poner esos dos videos, muy cortos, y con eso agradezco a todos los compañeros asambleístas. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias a usted. Autorizado. Proceda, señor secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO, Está autorizado, señor presidente. -----

TRANSCRIPCIÓN DEL AUDIO DE UN VIDEO PROYECTADO. Una voz:
"Vi que empezó a convulsionar y lo llevé de emergencia. Bebé de cuatro



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 920-A

meses con dengue hemorrágico. Parecía sano y dolía como si le hubieran golpeado en el estómago. Dice mujer que contrajo dengue. Casos de dengue se triplican en Ecuador en enero dos mil veinticuatro. Aumentan casos de dengue con fenómeno de El Niño. Cinco provincias son las más afectadas por dengue. Ecuador confirma once mil quinientos casos de dengue. Ecuador reporta más del doble de casos de dengue que el año pasado. Aumentan los casos de dengue en Ecuador y ya hay quince muertos. Salud detecta un nuevo serotipo de dengue en Ecuador. El dengue en Ecuador, la cifra de contagios y muertos va en aumento. Los casos se triplican y las muertes se elevan a cuatro veces más. ¿Cuántos titulares de noticias debemos leer y cuántas vidas más debemos perder para que al fin tomemos acción? Otra voz: 2. Imagínate estar sentado en este Pleno, mirando este video, y que tu doctor te llame y te diga que tienes cáncer o que una de las personas a las que más amas lo tiene. Ahora imagínate enterarte y saber la realidad del país. Alrededor de diez millones de dólares se le debe a Solca Tungurahua. Solca Loja suspende atención a pacientes derivados por falta de recursos económicos. Las deudas no han sido canceladas desde el dos mil veintiuno, dos mil veintidós y dos mil veintitrés. Sin dinero y con falta de recursos, no se puede atender a más pacientes derivados con cáncer. ¿Y si fueras tú?" -----

EL ASAMBLEÍSTA SAMANIEGO MAIGUA FRANKLIN. Muchísimas gracias, señor presidente. Una vez que terminen las intervenciones, presentaré la moción correspondiente. Gracias, compañeros de asambleístas. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, asambleísta Samaniego. Tiene la palabra la asambleísta Adriana García. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 920-A

LA ASAMBLEÍSTA GARCÍA MEJÍA ADRIANA. Buenos días, señor presidente, compañeros legisladores, pueblo ecuatoriano que nos escucha. Escuché muy atenta la intervención de nuestro compañero y el video que acaba de pasar. La frase y la pregunta es muy clara y transparente: ¿qué pasaría si fueras tú? Recordemos que para que nosotros tomemos las mejores decisiones, siempre es importante colocarnos en los zapatos de la otra persona. Es por eso que, el día de hoy, creo importante no solamente tratar el tema de salud en lo que respecta a la importancia de los casos que se han incrementado del dengue, también es importante tocar el caso en relación a los enfermos oncológicos. Hemos evidenciado que esta necesidad es latente y no solamente se convierte en el día de hoy en este Gobierno, vienen deudas arrastrando de los años anteriores, año dos mil veintiuno, año dos mil veintidós, año dos mil veintitrés y el presente que estamos actualmente viviendo. Me dirijo a ustedes no solamente con la preocupación que realmente afecta directamente el bienestar que corresponde a la salud de nuestros ecuatorianos, nuestra comunidad. El Ministerio de Salud tiene un tema muy importante a tratar, las deudas que mantienen con Solca, esta institución que lucha contra el cáncer, para que nosotros los ecuatorianos podamos tener una mejor vida, un mejor estilo de vida. La lucha contra el cáncer es una batalla que requiere recursos financieros significativos. En este sentido, Solca desempeña un papel crucial al brindar la atención médica de calidad que necesitan nuestros ciudadanos. Recordemos que no solamente afecta a la persona que sufre esta enfermedad oncológica, están relacionados también los familiares cercanos, quienes también necesitan la ayuda psicológica; sin embargo, la capacidad de Solca para cumplir con su misión se ve seriamente comprometida cuando enfrenta dificultades por no tener los recursos económicos. ¿Y automáticamente quiénes se ven afectados? La



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 920-A

persona que sufre esta dolencia. Es inaceptable que una institución como esta, en la cual ayuda al ciudadano y que desempeña un papel importante y vital contra el cáncer en nuestro país se vea obligada a enfrentar dificultades financieras debido a la falta de recursos y a la falta de la decisión política por parte de los Gobiernos que han estado de turno. Esta situación no solo pone en riesgo la continuidad de los servicios de Solca, sino también pone en riesgo la vida de estos pacientes. El título del periódico del día cuatro de mayo del presente año dice: "El drama de los pacientes". Queridos legisladores, en Solca los pacientes deben pagar los exámenes, no hay insumos para laboratorios ni medicinas. Estamos aquí luchando para que también exista trabajo y, si no hay trabajo, tampoco van a haber recursos económicos. El Estado tiene la obligación de buscar los mecanismos necesarios para que, por medio del Ministerio de Salud, pueda generar los recursos para que se paguen oportunamente y la atención no sea suspendida. Por lo tanto, hoy me uno a ustedes para solicitar una fiscalización rigurosa, y con la palabra como la estoy diciendo, rigurosa sin ver nombres sino realmente el cumplimiento del debido proceso. Esta fiscalización debe incluir una revisión exhaustiva de los montos adeudados, así como las causas que han llevado a que no puedan realizarse los pagos de manera oportuna y las afectaciones el día de hoy las puedan estar viviendo nuestras personas más cercanas. Es fundamental llevar a cabo de manera transparente y sin sesgos con el objetivo de garantizar la equidad en el acceso de la atención médica para todos los pacientes con cáncer en nuestro país. Es importante destacar que esta solicitud de fiscalización que la está realizando nuestro compañero va a tener el apoyo de todos nosotros los legisladores, pero de manera personal ya solicité información tanto al IESS, a Solca y al Ministerio de Salud, porque no podemos permitir que



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 920-A

termine siendo eco de voz en medios, noticieros, y nosotros como legisladores simplemente dejemos pasar los días. En resumen, insisto a todos los presentes a que esta solicitud de fiscalización al Ministerio de Salud sea aprobada para que de manera inmediata se dé respuesta y nuestra querida sociedad ya no siga sufriendo por afectaciones a su vida. Gracias, señor presidente. Gracias, compañeros legisladores. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tiene la palabra la asambleísta Mariuxi Sánchez. -----

LA ASAMBLEÍSTA SÁNCHEZ SARANGO MARIUXI. Gracias, señor presidente. Muy buenos días, colegas asambleístas. Un cordial saludo al pueblo ecuatoriano, de manera especial a mi provincia de Orellana a quien represento. Señor presidente, y bueno, yo nada más quiero hacer, a pedirle al compañero proponente de que se incluya también el tema de las clínicas de diálisis. No es posible, señor presidente, compañeros asambleístas, que este grupo, este sector de pacientes de diálisis también sigan padeciendo la inoperancia de un Gobierno indolente que mira para cualquier lado, menos al pueblo ecuatoriano. Y recordarle al presidente que fue electo para que gobierne el Ecuador. Parece que más viajes tiene de Quito a Miami que de Quito a cualquier provincia del país para enterarse de los problemas que tenemos los ecuatorianos. Señor presidente, en la provincia de Orellana hay una clínica que presta este servicio de diálisis, y no es posible que les deben más de un año y la clínica se ha visto en la necesidad de quererles hacer firmar a los pacientes que autoricen realizarse dos procesos a la semana, cuando necesitan, por prescripción médica, tres diálisis a la semana. Los enfermos de diálisis no van a una clínica a hacerse diálisis porque les gusta, es porque necesitan, y además suspendieron, por una semana, la



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 920-A

atención a los pacientes y, en esa semana, tres ciudadanos ecuatorianos perdieron la vida por falta de atención. Por eso, señor presidente y compañero Franklin, pido que, por favor, también se incluyan estos temas, porque además pido información al Ministerio de Finanzas y dice que tiene un monto de setenta y siete mil dólares para pagar a la clínica pero que no puede pagarle porque la clínica está debiendo al SRI. Cosas tan burdas como esas se escuchan que para mí son excusas para no poder cumplir. Gracias, señor presidente, y espero que sea acogida, por favor, mi observación. Muchas gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias a usted. Tiene la palabra el asambleísta Franklin Samaniego. -----

EL ASAMBLEÍSTA SAMANIEGO MAIGUA FRANKLIN. Señor presidente y compañeros. Muchísimas gracias, este momento le están incluyendo en la propuesta de resolución lo que ha planteado nuestra compañera asambleísta. Sin más, colegas asambleístas, me permito mocionar se apruebe la resolución para solicitar a la Comisión Especializada Permanente del Derecho a la Salud y el Deporte dé inicio al proceso de fiscalización del accionar del Ministerio de Salud respecto a la promoción, prevención, recuperación, rehabilitación a consecuencia de la enfermedad infecciosa del dengue que está afectando a la ciudadanía, así como la deuda que esta cartera de Estado mantiene con la Sociedad de Lucha Contra el Cáncer (Solca) y los temas que tienen que ver con las clínicas de diálisis, que es lo que nos acaba de señalar nuestra compañera. Únicamente decirles, compañeros, que esta propuesta no tiene una bandera política, esta propuesta tiene rostros, como ustedes vieron en el video. Yo lo único que quiero decirles es que ojalá, con este proceso de fiscalización, no perdamos ni una vida más, que esta



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 920-A

indolencia que se ha mostrado hasta ahora termine y que el Ecuador nuevamente reencuentre esas clínicas en donde puedan acceder a la salud e inclusive a la misma vida. Muchísimas gracias, señor presidente, es la moción que quiero poner en consideración de los compañeros y que ha sido remitida ya a Secretaría. Gracias, compañeros, a todos y una buena tarde. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor secretario, verifique si ha sido ingresada la moción modificada que acaba de expresar el asambleísta Franklin Samaniego, por escrito, a la Secretaría. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señor presidente, me permito informar que todavía la moción presentada por el asambleísta Franklin Samaniego aún no ha sido remitida, sin embargo, su equipo asesor nos indica que en los próximos minutos nos la está enviando, pues están incorporando el último cambio solicitado por la asambleísta Mariuxi Sánchez. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Les ruego, entonces, esperar unos minutos, señores asambleístas. Infórmenos apenas la reciba, por favor, para leer la parte resolutive de la misma y tomar votación. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Se toma nota, señor presidente. Señor presidente, conforme su disposición, me permito informar que la moción presentada por el asambleísta Franklin Samaniego ha sido remitida por escrito a esta Secretaría General. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Proceda a leer la parte resolutive y someta a la votación. -----



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 920-A

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señor presidente, procedo a dar lectura del “Memorando Nro. AN-SMFO-2024-0114-M. Quito, D.M., 08 de mayo de 2024. Para: Señor magíster Henry Fabián Kronfle Kozhaya, presidente de la Asamblea Nacional. Asunto: Moción para la aprobación del Proyecto de Resolución (alcance). De mi consideración: Es grato dirigirme a usted con un cordial saludo, deseándole éxito en el desarrollo de sus funciones. En el marco de la continuación de la Sesión Nro. 920 del Pleno de la Asamblea Nacional, misma que ha sido convocada para el día de hoy miércoles 8 de mayo de 2024, a las 09h00, a tratarse en el cuarto punto del orden del día, relacionado con el proyecto de resolución en el cual el Pleno de la Asamblea Nacional solicita a la Comisión Especializada Permanente del Derecho a la Salud y Deporte dé inicio al proceso de fiscalización del accionar del Ministerio de Salud respecto de la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación a consecuencia de la enfermedad infecciosa del dengue que está afectando a la ciudadanía, así como de la deuda que esa cartera de Estado mantiene con la Sociedad de Lucha contra el Cáncer del Ecuador (Solca), conforme dispone el segundo inciso del artículo 129 y el artículo 135 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, me permito mocionar lo siguiente: Moción: Aprobación del proyecto de resolución en el cual el Pleno de la Asamblea Nacional solicita a la Comisión Especializada Permanente del Derecho a la Salud y Deporte dé inicio al proceso de fiscalización del accionar del Ministerio de Salud respecto de la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación a consecuencia de la enfermedad infecciosa del dengue que está afectando a la ciudadanía, así como de la deuda que esa cartera de Estado mantiene con la Sociedad de Lucha contra el Cáncer del Ecuador (Solca) y clínicas de diálisis”. De acuerdo a su disposición, señor presidente, procedo a dar

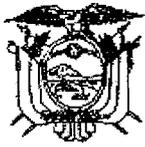


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 920-A

lectura a la parte resolutive de la resolución, misma que ha sido difundida a las curules electrónicas de los y las asambleístas: “El Pleno de la Asamblea Nacional, en uso de sus atribuciones y facultades constitucionales y legales, resuelve: Artículo 1. Disponer a la Comisión Especializada Permanente del Derecho a la Salud y Deporte que dé inicio al proceso de fiscalización del accionar del Ministerio de Salud respecto de la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación a consecuencia de la enfermedad infecciosa del dengue que está afectando a la ciudadanía en forma general y específica en las provincias de Santo Domingo de los Tsáchilas, Manabí, Los Ríos, Guayas, Cañar, Pichincha y Cotopaxi, así como de la deuda que esa cartera de Estado mantiene con la Sociedad de Lucha contra el Cáncer del Ecuador (Solca) Loja y demás núcleos del país y clínicas de diálisis, casos conocidos a través de la información brindada por los distintos medios de comunicación del país. Artículo 2. Conminar a la Comisión Especializada Permanente del Derecho a la Salud y Deporte, para que realice de manera inmediata todos los pedidos de información que considere necesarios al Ministerio de Salud, al Ministerio de Economía y Finanzas, al Instituto Ecuatoriano de Investigación en Salud Pública (Inspi) y a las distintas entidades públicas responsables de la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación a consecuencia de la enfermedad infecciosa del dengue que está afectando a la ciudadanía en forma general y específica en las provincias de Santo Domingo de los Tsáchilas, Manabí, Los Ríos, Guayas, Cañar, Pichincha y Cotopaxi, así como de la deuda que se mantiene con Solca Loja y demás núcleos del país y clínicas de diálisis. Artículo 3. Disponer a la Comisión Especializada Permanente del Derecho a la Salud y Deporte convoque a las autoridades responsables de las siguientes carteras de Estado:



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 920-A

Ministerio de Salud, Instituto Nacional de Investigación de Salud pública (Inspi), Defensoría del Pueblo, entre otras responsables de la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación a consecuencia de la enfermedad infecciosa del dengue, que está afectando a la ciudadanía en forma general y específica en las provincias de Santo Domingo de los Tsáchilas, Manabí, Los Ríos, Guayas, Cañar, Pichincha y Cotopaxi, así como de la deuda que se mantiene con Solca Loja y demás núcleos del país y clínicas de diálisis. Artículo 4. Establecer que la Comisión Especializada Permanente del Derecho a la Salud y Deporte, en un plazo de treinta días, pondrá en conocimiento y emitirá al Pleno de la Asamblea Nacional un informe no vinculante respecto del proceso de fiscalización sobre la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación a consecuencia de la enfermedad infecciosa del dengue que está afectando a la ciudadanía en forma general y específica en las provincias de Santo Domingo de los Tsáchilas, Manabí, Los Ríos, Guayas, Cañar, Pichincha y Cotopaxi, así como de la deuda que se mantiene con Solca Loja y demás núcleos del país y clínicas de diálisis, el cual incluirá resultados, conclusiones y recomendaciones". Hasta ahí el texto de la parte resolutive del proyecto de resolución presentado, señor presidente, y, conforme su disposición, de acuerdo al artículo 135 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se pone a consideración de los miembros de la Asamblea Nacional la moción presentada por el asambleísta Franklin Samaniego. Por favor, señoras y señores asambleístas, registrar su participación en las curules electrónicas y, de existir alguna novedad, por favor, informar a esta Secretaría o a los equipos técnicos asignados. Muchas gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señores asambleístas, agradezco se registren



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Acta 920-A

lo antes posible, por favor. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señor presidente, me permito informar que contamos con ciento doce asambleístas registrados. Se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional la moción presentada por el asambleísta Franklin Samaniego. Por favor, señores y señoras asambleístas, registrar su voto. Muchas gracias. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Cierre, señor secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Por favor, señor operador, presente los resultados. Me permito informar, señor presidente, que contamos con noventa votos afirmativos, cero negativos, cero blancos, veintidós abstenciones. Ha sido aprobada la moción presentada por el asambleísta Franklin Samaniego. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor secretario, se suspende este Pleno. Señor secretario, queremos convocar ya la Sesión novecientos veinticuatro. ¿Qué tiempo necesita para tener listos los sistemas para la convocatoria de la Sesión novecientos veinticuatro y poder verificar el cuórum de la misma? -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Se toma nota, señor presidente. Se suspende la sesión, siendo las doce horas dieciocho minutos. Y para la instalación de la Sesión número novecientos veinticuatro, le pido, por favor, que me dé siete minutos. -----

VI

El señor presidente suspende la sesión cuando son las doce horas



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

Acta 920-A

dieciocho minutos. -----

ING. HENRY KRONFLE KOZHAYA
Presidente de la Asamblea Nacional

ABG. ALEJANDRO MUÑOZ HIDALGO
Secretario general de la Asamblea Nacional

MGU/XAE